

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

<p>AÑO LVI — Nº 7640</p> <p>EDICION DE 36 PAGINAS</p> <p>APARECE LOS DIAS HABILES</p>	<p>Salta, 8 de agosto de 1966</p>	<p>Correo Argentino SALTA</p>	<p>TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805</p> <p>Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 882033</p>
<p>HORARIO</p> <p>Para la publicación de avisos en el</p> <p>BOLETIN OFICIAL</p> <p>Regirá el siguiente horario:</p> <p>LUNES A VIERNES</p> <p>de 8 a 11.30 horas</p>	<p>Gral. (R.E.) HECTOR D'ANDREA Gobernador</p> <p>Cnel. (R.E.) MARIO ELISEO CABANILLAS M. de Gobierno J. e I. P. y del T.</p> <p>Cont. Púb. Nac. LUCIO E. CORNEJO ISASMENDI M. de Economía, F. y O. P.</p> <p>Dr. ALBERTO OSORES SOLER (H.) M. de Asuntos S. y S. Pública</p>	<p>Dirección y Administración:</p> <p>ZUVIRIA 536</p> <p>TELEFONO Nº 14780</p> <p>Sr. Juan Raymundo Arias Director</p>	

Art. 4º — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirá reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a IMPRENTA DE LA LEGISLATURA para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL (\$ 2.000.00 m/n.). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 10517 del 8-10-65 y Ampliatorio Decreto Nº 10953 del 29-10-65.

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 10.—
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año ..	15.—
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	25.—
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	50.—
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 años ..	80.—
Número atrasado de más de 10 años	100.—

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 300.—	Semestral	\$ 900.—
Trimestral	„ 600.—	Anual	„ 1.800.—

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 50.00 (Cincuenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetros.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 70.00 (Setenta pesos) por centímetro utilizado y por columna.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 200.00 (Doscientos pesos).

Todo aviso por un día se cobrará a razón de \$ 4.00 (Cuatro pesos) por palabra.

Los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (Veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días		Hasta 20 días		Hasta 30 días	
	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente
Sucesorios	900.—	40.— cm.	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.
Poseción Treintañal y Deslinde	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.	7.200.—	120.— cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	1.500.—	60.— cm.	3.000.—	80.— cm.	6.000.—	110.— cm.
Otros Remates	900.—	40.— cm.	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.
Edictos de Minas	1.500.—	80.— cm.				
Contratos o Estatutos Sociales	6.—	la palabra.				
Balances	800.—	70.— cm.	1.600.—	100.— cm.	2.200.—	150.— cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	900.—	60.— cm.	1.800.—	80.— cm.	3.600.—	120.— cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

				Pág. Nº
M. de Gobierno	Nº. 107	del 12-7 -66	— Déjase cesante a la señorita Luisa Marini: como Secretaria de la Gobernación	2633
„ „	„ 175	„ 14- 7-66	— Designase interinamente Secretaria Gral. de la Intervención Federal, a la señorita Luisa Marini	2633
M. de As. Soc.	„ 309	„ 29- 7-66	— Apruébase resolución Nº 1604-J, por Subsidio y Pensión a la señora Elvira Ocampo de Soto	2633
„ „	„ 310	„ „	— Designase al Dr. José A. Muro en Policlínico San Bernardo	2634
„ „	„ 311	„ „	— Apruébase resolución Nº 1606-J., que computa servicios prestados por el señor Carlos Washington Geria	2634
„ „	„ 312	„ „	— Apruébase resolución Nº 1603-J., por subsidio y pensión a la señora Dominga Colque de Corimayo	2634
„ „	„ 313	„ „	— Apruébase resolución Nº 1600-J., que reconoce servicios prestados por la señora María A. Ontiveros de Gómez	2635

				Pág. Nº	
" "	" "	314	" "	— Reconoce servicios prestados por el Dr. Eduar- de Moises en Policlínico San Bernardo	2635
" "	" "	315	" "	— El reintegro de la Dra. Elsa Mayans de Fari- zano es en la Categ. 16 - De Policlínico San Bernardo	2636
" "	" "	316	" "	— Promuévase en su cargo al señor Simplicio Ló- pez, y designase a la señora Celia López de Gorosito en Dpto. de Lucha Antituberculosa	2636
M. de Economía	" "	317	" "	— Reconócese derechos al uso del agua del do- minio Públ., al señor Antonio Tibias	2636
" "	" "	318	" "	— Apruébase contrato de locación de obra: Del 21-7-66, entre Direc. de Viviendas y Empresas Laconi - Martorell S.R.L.	2637
" "	" "	319	" "	— Por Contaduría de la Pcia. transfíerese la su- ma de \$ 1.060.000.— para reforzar partidas de Direc. de Viviendas de la Pcia.	2637
" "	" "	320	" "	— Acuérdase al señor Miguel Santo Tejerina, un préstamo de \$ 100.000.—	2637
" "	" "	321	" "	— Autorízase renovación de dos documentos fir- mados por el señor Emilio R. Villa a favor del Gobierno de la Provincia	2638
" "	" "	322	" "	— Ampliase en \$ 200.000.— el monto asignado por Decreto 11238/65 a Direc. de Aeroná- tica Provincial	2638
" "	" "	323	" "	— Dispónese transferencia de \$ 582.000.— para reforzar partidas de la Cárcel de Encausados de Metán	2638
" "	" "	324	" "	— Dispónese transferencia de partidas dentro del Presupuesto de Direc. de Inst. Penales de la Provincia - Orden Nº 30	2639
" "	" "	325	" "	— Autorízase a Direc. de Compras a adq del Ejército Argentino, diversos artículos	2639
M. de Gobierno	" "	326	" "	— Déjase cesante al señor Luis Yapura y des- cuéntase de sus haberes \$ 15.000.—	2639
" "	" "	327	" "	— Suspéndese al señor Facundo Santillán de Po- licía de la Provincia	2640
" "	" "	328	" "	— Apruébase contrato de locación entre el señor Jefe de Policía y el señor Emilio Chorolque	2640
" "	" "	329	" "	— Déjase cesante al señor Ramón H. Sotelo de Policía de la Provincia	2641
" "	" "	330	" "	— Por Contaduría de la Pcia., líquidase la suma de \$ 10.000.— a favor de Direc. Provincial de Turismo	2641
" "	" "	331	" "	— Fijase horario para funcionamiento del Museo Colonial Histórico	2642
" "	" "	332	" "	— Déjase sin efecto transferencia de un vehículo a Municipalidad de Capital	2642
" "	" "	333	" "	— Declárase feriado el 1-8-66 en el Dpto. de Chicoana	2642
" "	" "	334	" "	— Designase interinamente a diversos Profesores, en Esc. República de la India	2642
" "	" "	335	" "	— Apruébase Estatuto Social de "Colegio de Ma- gistrados y funcionarios de la Provincia"	2643
" "	" "	336	" "	— Declárase huésped oficial del Gobierno, al se- ñor Secretario de Comercio e Ind., Ing. Mario O. Galimberti	2643
" "	" "	337	" "	— Designase al señor Jaime Perello; Prof. de la Esc. "José M. Estrada" de Metán	2643
" "	" "	338	" "	— Encárgase interinamente de la Secretaría Pri- vada del M. de Gobierno, a la señorita Nelly A. Crescini	2644
" "	" "	339	" "	— Apruébase resolución Nº 32; del 16-6-66 de Esc. "Hipólito Irigoyen"	2644
" "	" "	340	" "	— Apruébase nota Nº 143 y resoluciones núme- ros 26 y 27, sobre movimiento de personal en Esc. "Alejandro Aguado" de Tartagal	2645

EDICTO DE MINA

Nº 24225 — S/p.: Rogelio L. Zilli - Expte. Nº 4085-Z	2645
Nº 24175 — S/p.: José Picchotti. Expte. Nº 5231-P.	2645

LICITACION PUBLICA

Pág. Nº

Nº 24226 — Consejo Gral. de Educación - Salta - Lic. Nº 4/66	2646
Nº 24219 — Obras Sanitarias de la Nación — Cemento portland común	2646
Nº 24207 — Secret. de Estado de Agric. y Ganad. — Lic. Nº 120/66.	2646
Nº 24202 — De Inst. Nacional de Salud Mental - Cl. Nº 21/66	2646

EDICTO CITATORIO

Nº 24176 — S/p.: Felipe Chacón	2646
Nº 24118. — S/p.: Angel Tapia	2646
Nº 24097 — S/p.: Medarda Olarte de Arana	2646

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 24214 — De Felipe Benicio Mamaní	2647
Nº 24213 — De Héctor Elías o Elias Pavichevich	2647
Nº 24208 — De Julia Natividad Arraya de Batache	2647
Nº 24185 — De Dn. Alfredo Tapia	2647
Nº 24177 — De don Fernando R. Casasola	2647
Nº 24167 — De Dña. Virginia I. Díaz de Espeche	2647
Nº 24151 — De Daniel Falchi	2647
Nº 24136 — De Dn. José Manente o José Manenti	2647
Nº 24134 — De Dña. Leocadia Avelina y Ramón Bernardo Cornejo	2647
Nº 24128 — De Dña. Silveria Vilte de Ibarra	2647
Nº 24121 — De Dn. Francisco Salva	2647
Nº 24113 — De Dña. Tomasa Méndez de Centeno	2648
Nº 24101 — De Dn. Eusebio Francisco Acosta	2648

REMATE JUDICIAL

Nº 24228 — Por Miguel C. Tártalos - Juicio: Román Carlos A. vs. Aramayo Luisa Del V.	2648
Nº 24218 — Por José A. Gómez Rincón — Juicio: Nemeo Rodríguez — Suc. Vacante.	2648
Nº 24216 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Moschetti S. A. vs. Durand Sergio A.	2648
Nº 24215 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Roschetti S. A. vs. Ortega Angel.	2648
Nº 24211 — Por Julio C. Herrera — Juicio: Alias López Moya y Cía. vs. Fernández de la Vega	2648
Nº 24210 — Por Julio C. Herrera — Juicio: Cía. Arg. de Seguros Anta S. A. vs: Storni Angel	2648
Nº 24209 — Por Julio C. Herrera — Juicio: Cía. Arg. de Seguros Anta S. A. vs. Storni Angel	2648
Nº 24206 — Por Ernesto V. Solá — Juicio: Distribuidora de Carnes S. R. L. vs. López Diego	2649
Nº 24205 — Por Ernesto V. Solá — Juicio: Cávolo Vicente vs. Fernández Jesús	2649
Nº 24198 — Por Carlos René Avellaneda - Juicio: Galli Ernesto Manuel vs. Ramírez Enrique Castaño	2649
Nº 24196 — Por Efraín Racioppi - Juicio: Castro Blanca Rosa vs. Calero García G. ...	2649
Nº 24195 — Por Efraín Racioppi - Juicio: Sánchez Juan C. vs. Chatú Ram	2649
Nº 24191 — Por José A. Cornejo - Juicio: Manufactura de Tabacos Imparciales S. A. vs. Abraham Adle	2649
Nº 24190 — Por José A. Cornejo - Juicio: Cooperativa Obrera de Transporte Automotor Salta Ltda. vs. Vicente D'Antuene	2650
Nº 24149 — Por Efraín Racioppi - Juicio: Belmonte Juan vs. Massari Artemio Tomás ..	2650
Nº 24148 — Por Efraín Racioppi - Juicio: Bco. Prov. de Jujuy S.A. vs. Serralta Carlos ..	2650
Nº 24116 — Por Efraín Racioppi - Juicio: Martínez Ismael vs. Rodríguez Luisa B. Yala de y otros	2650

CITACION A JUICIO

Nº 24155 — A Dn. Juan Antonio Montiveros	2650
--	------

POSESION TREINTENAL

Nº 24212 — De Amelia Rodríguez de Cabral	2650
--	------

Sección COMERCIAL**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Nº 24179 — De Hotel Palermo S. R. L.	2651
---	------

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Pág. Nº

Nº 24178 — De Hotel Palermo S. R.L. a favor de Santiago Abdenur 2651

EMISION DE ACCIONES

Nº 24221 — De "Norte Argentino S. A." 2651

ESTATUTOS SOCIALES

Nº 2422 — De "Casa Terroba S. A." 2651

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

Nº 24224 — De Cooperativa de Crédito Tartagal Ltda. - Para el día 21-8-66 2660

Nº 24217 — De Pedrana S. A. Ind. Com. Financ. — San R. de la Nueva Orán 2660

Nº 24123 — De Cooperativa de Transporte "Gral. Güemes" Ltda. 2660

Sección JURISPRUDENCIA**SENTENCIA**

Nº 24227 — 779 CJ. Sala III. Salta, 18-3-66. Marcuzzi Conrado c/López de Vila A. Escrituración 2661

Sección ADMINISTRATIVA**DECRETOS**Salta, 12 de julio de 1966.
DECRETO Nº 107**Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo**

VISTO las necesidades del servicio, pese a no existir sumario administrativo alguno incoado contra la Secretaria General de la Gobernación, señorita Luisa Marini,

El Interventor Federal de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Déjase cesante a la señorita LUISA MARINI, en el cargo de Secretaria General de la Gobernación, dejando a salvo los derechos jubilatorios que pudieran corresponderle.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGAS MOYANO
Interventor FederalCnel. (R. E.) Augusto D. Torino
Ministro de Gobierno, Justicia,
Instrucción Pública y del Trabajo

ES COPIA:

Miguel Santiago Maciel
Oficial 1º

Minist. de Gob., Just., Inst. Pública y del Trabajo

Salta, 14 de julio de 1966.
DECRETO Nº 175**Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo**

Atento a las necesidades del servicio,

El Interventor Federal Interino de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Designase interinamente a par-

tir del día 13 de julio del corriente año, Secretaria General de la Intervención Federal a la señorita LUISA MARINI, hasta tanto se designe el titular para dicho cargo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGAS MOYANO
Interventor FederalCnel. (R. E.) Augusto D. Torino
Ministro de Gobierno, Justicia,
Instrucción Pública y del Trabajo

José María García Bes

Ministro de Asuntos S. y Salud Pública
ES COPIA:Miguel Santiago Maciel
Oficial 1º

Minist. de Gob., Just., Inst. Pública y del Trabajo

Salta, 29 de julio de 1966.

DECRETO Nº 309

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expte. Nº 4651/66-S, (Nº 6263/65, 2183/66 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, Nº 8172 del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

VISTO que la señora ELVIRA OCAMPO DE SOTO, solicita beneficio de pensión y subsidio para gastos de sepelio, en su carácter de viuda del jubilado fallecido don DARDO ANGEL SOTO,

CONSIDERANDO:

Que, mediante testimonios agregados a las presentes actuaciones, se ha comprobado el vínculo invocado como el fallecimiento del causante;

Que, de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, corresponde acordar a la peticionante un subsidio por la suma de \$ 48.600.— m/n.;

Por ello, atento a las disposiciones del art. 55 inc. a) del Decreto Ley 77/56, Leyes 3372 y 3649, a lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio del rubro,

El Interventor Federal

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la resolución Nº 1604-J (Acta Nº 120), de fecha 21 de julio de 1966, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, que acuerda a la señora ELVIRA OCAMPO DE SOTO L. C. Nº 9.462.097, el beneficio de pensión que establece el art. 55 inc. a) del decreto ley 77/56, en su carácter de viuda del jubilado fallecido don DARDO ANGEL SOTO, con un haber de pensión mensual de \$ 7.438.— m/n. (Siete mil cuatrocientos treinta y ocho pesos moneda nacional), a liquidarse desde la fecha de fallecimiento del causante, como así también la suma de \$ 48.600.— m/n. (Cuarenta y ocho mil seiscientos pesos m/n.), para gastos de sepelio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGAS MOYANO
Interventor Federal

José María García Bes

Ministro de Asuntos S. y Salud Pública

ES COPIA:

Lina Bianchi de López

Jefa de Despacho

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Salta, 29 de julio de 1966.

DECRETO Nº 310

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 46.257/66.

VISTO estas actuaciones relacionadas con la designación "ad-honorem" del Dr. JOSE ANTONIO MURO, como Médico Concurrente del Servicio de Clínica del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo";

Atento a lo informado por Secretaría de Coordinación del Ministerio del rubro,

El Interventor Federal

DECRETA:

Artículo 1º — Designase, a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones y con carácter "ad-honorem", al doctor JOSE ANTONIO MURO L. E. 7.242.829 - clase 1937 - Reg. Prof. 369, como Médico Concurrente del Servicio de Clínica Médica del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo"; debiendo el citado profesional cumplir con el horario y reglamentaciones en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGAS MOYANO
Interventor Federal

José María García Bes

Ministro de Asuntos S. y Salud Pública

ES COPIA:

Lina Bianchi de López

Jefa de Despacho

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Salta, 29 de julio de 1966.

DECRETO Nº 311

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 4648/66-G (Nº 1800/66 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

VISTO que la señora RADHIA TEMER DE GERIA solicita se declaren computables los servicios prestados por su extinto esposo don CARLOS WASHINGTON GERIA en la Administración Pública de la Provincia para acreditarlos ante la Caja Nacional de Previsión para el Personal de Servicios Públicos en donde gestiona beneficios de pensión;

Por ello, atento a lo informado por Sección Cómputos a fs. 6, a lo establecido por Decreto Ley 77/56, Decreto Ley Nacional Nº 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041), y a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs. 12,

El Interventor Federal

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 1606-J (Acta Nº 120) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de fecha 21 de julio de 1966, que declara computables en la forma y condiciones establecidas por Decreto Ley Nacional Nº 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041), UN (1) AÑO, CUATRO (4) MESES y DIECINUEVE (19) DIAS de servicios prestados en la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario de la Provincia, por el señor CARLOS WASHINGTON GERIA, a efectos de que su cónyuge superviviente señora RADHIA TEMER DE GERIA - Mat. Ind. Nº 3.219.766, los acredite ante la Caja Nacional de Previsión para el Personal de Servicios Públicos, en donde gestiona beneficio de pensión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGAS MOYANO
Interventor Federal

José María García Bes

Ministro de Asuntos S. y Salud Pública

ES COPIA:

Lina Bianchi de López

Jefa de Despacho

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Salta, 29 de julio de 1966.

DECRETO Nº 312

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 4653/66-C (Nº 4152/58, 1870/66 de la Caja de Jub. y Pensiones de la Provincia).

VISTO que la señora Dominga Colque de Corimayo, solicita beneficio de pensión en concurrencia con su hija Julia Corimayo, en sus carácter de viuda e hija respectivamente del jubilado fallecido don Miguel Corimayo, como así el subsidio que establece la Ley Nº 3649; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante testimonios agregados en las presentes actuaciones se comprueba el vínculo

invocado por la peticionante, como así el fallecimiento del causante, hecho ocurrido el día 27 de abril de 1966;

Que conforme a la disposición legal contenida en el artículo 7º de la Ley 3649, reformatorio del artículo 71 del Decreto Ley 77/56, corresponde acordar a la señora de Corimayo un subsidio por la suma de \$ 48.600.— m/n. cantidad que equivale actualmente al sueldo de Oficial Mayor;

Por ello, atento a las disposiciones del art. 55 inc. a) del Decreto Ley 77/56, Leyes 3372 y 3649, y a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs. 21,

El Interventor Federal

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 1603-J (Acta N° 120), de fecha 21 de julio del año en curso, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, que acuerda a la señora DOMINGA COLQUE DE CORIMAYO - L. C. N° 9.465.886, el beneficio de pensión, en concurrencia con su hija JULIA CORIMAYO en sus carácter de viuda e hija, del jubilado fallecido Dn. MIGUEL CORIMAYO, con un haber de pensión mensual de \$ 7.438.— m/n. (Siete mil cuatrocientos treinta y ocho pesos m/n.), a liquidarse desde la fecha de fallecimiento del causante, como así también el subsidio para gastos de sepelios por la suma de \$ 48.600.— m/n. (Cuarenta y ocho mil seiscientos pesos m/n.), erogación que deberá imputarse al rubro: "SUBSIDIOS DECRETO LEY 77/56".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGAS MOYANO
Interventor Federal

José María García Bes

Ministro de Asuntos S. y Salud Pública

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefa de Despacho
Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Salta, 29 de julio de 1966.

DECRETO N° 313

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente N° 4646/66-G (N° 1882/66 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

VISTO que la señora MARIA AIDA ONTIVEROS DE GOMEZ, solicita jubilación ordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que la misma tiene servicios sobre los cuales de acuerdo a las leyes vigentes a la época de los mismos, se eximían de realizar aportes al fondo jubilatorio, correspondiendo su reconocimiento a fin de acreditarlos en el beneficio solicitado, formulándose para ello los cargos pertinentes, de acuerdo a planillas de fojas 7;

Que de acuerdo al informe de Sección Computos de fs. 9 y 10, se comprueba que la recurrente tiene prestados servicios en la Administración Provincial, calculados al 30 de agosto

de 1966, durante 25 años, 15 días; habiendo alcanzado una edad a dicha fecha de 55 años, 5 meses y 21 días, situación que coloca a la interesada en condiciones de obtener el beneficio de una jubilación ordinaria, de conformidad a las disposiciones del artículo 28 del Decreto Ley 77/56;

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs. 15,

El Interventor Federal

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 1600-J (Acta N° 120) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 21 de julio de 1966, que reconoce los servicios prestados por la señora María Aida Ontiveros de Gómez, L. C. N° 0.659.485 en el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, durante 2 (dos) años y 5 (cinco) meses y acuerda a la misma el beneficio de una jubilación ordinaria, de conformidad a las disposiciones del artículo 28 del Decreto Ley 77/56, con un haber jubilatorio mensual, determinado en base a la Ley 3372, de \$ 15.181 m/n (quince mil ciento ochenta y un pesos moneda nacional), a liquidarse desde la fecha en que deje de prestar servicios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGAS MOYANO
Interventor Federal

José María García Bes

Ministro de Asuntos S. y Salud Pública
ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefa de Despacho
Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Salta, 29 de julio de 1966.

DECRETO N° 314

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expedientes Nos. 46.151/66 y 45.074/66.

VISTO el pedido de reconocimiento de servicios a favor del doctor Eduardo Moisés - Médico de guardia del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo";

Atento a los informes que corren agregados a estos obrados;

El Interventor Federal

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados por el Dr. Eduardo Moisés en la Categoría 12 - Médico de Guardia - Personal Asistencial del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", en el período comprendido entre el 6 y 26 de mayo, inclusive del año en curso, en reemplazo del doctor Duilio Antonio Yorio que se encontraba con licencia por enfermedad; debiéndose imputar este gasto al Anexo E - Inciso 1 - Capítulo 1 - Item 1 - Partida 2 - Principal 8 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGAS MOYANO
Interventor Federal

José María García Bes

Ministro de Asuntos S. y Salud Pública

ES COPIA:

Lina Bianchi de López

Jefa de Despacho

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Salta, 29 de julio de 1966.

DECRETO Nº 315

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Registro Nº 6790 del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo".

VISTO que mediante el art. 2º del Decreto Nº 122 del 12 de julio del corriente año, se dan por terminadas las funciones interinas de la Dra. Elsa Mayans de Farizzano Codazzi y se la reintegra al cargo del cual es titular;

Atento a lo manifestado a fs. 5 por el Departamento de Personal y Sueldos;

El Interventor Federal

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase debidamente establecido que el reintegro de la Dra. Elsa Mayans de Farizzano Codazzi, dispuesto mediante el art. 2º del Decreto Nº 122 de fecha 12 de julio del corriente año es en la Categoría 16 - Odontólogo Asistente del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGAS MOYANO

Interventor Federal

José María García Bes

Ministro de Asuntos S. y Salud Pública

ES COPIA:

Lina Bianchi de López

Jefa de Despacho

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Salta, 29 de julio de 1966.

DECRETO Nº 316

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

VISTO la vacante existente en el Presupuesto del Departamento de Lucha Antituberculosa, y atento a las necesidades del servicio;

El Interventor Federal

DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese a partir de la fecha del presente Decreto, al señor Simplicio López - categoría 28 - Personal de Servicio (Jardinero) del Departamento de Lucha Antituberculosa, a la categoría 27 - Personal de Servicio de la citada dependencia, en cargo vacante existente por aceptación de la renuncia presentada por la señorita Beatriz Burgos; déjase debidamente establecido que la presente promoción se efectúa teniendo en cuenta los incisos a), b), c) y d) del artículo 11 de la ley 3957/64.

Art. 2º — Designase a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, en carácter provisorio, por el término de seis (6) meses, a la señora Celia López de Gorosito - L. C. Nº 9.496.060 - Clase 1930 - en la categoría

28 - Personal de Servicio del Departamento de Lucha Antituberculosa, en vacante por promoción del señor Simplicio López.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y artículo 1º se atenderán con imputación al Anexo E - Inciso 3 - Capítulo 1 - Item 1 - Partida 1 - Principal 1 - Parcial 7 de la ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGAS MOYANO

Interventor Federal

José María García Bes.

Ministro de Asuntos S. y Salud Pública

ES COPIA:

Lina Bianchi de López

Jefa de Despacho

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Salta, 29 de julio de 1966.

DECRETO Nº 317

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

Expediente Nº 2181/66.

VISTO este expediente por el cual el señor Antonio Tibias solicita el reconocimiento de una concesión de agua pública para irrigar el inmueble de su propiedad, ubicado en el Dpto. de Metán, Catastro Nº 1058, con una superficie bajo riego de 2 Has. 7348 m2.; y

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido los requisitos reglamentarios, técnicos y legales, y se ha efectuado la publicación de edictos prevista en el Código de Aguas, sin que dentro del término legal se hayan formulado observaciones, por lo que el Consejo General de la Administración General de Aguas de Salta opina que debe hacerse lugar a lo solicitado por el recurrente, en la forma propuesta en su Resolución Nº 962, de fecha 23 de julio de 1965;

Atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

EL Interventor Federal de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los derechos al uso del agua del dominio público invocados por usos y costumbres, a favor del señor Antonio Tibias, para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad, una superficie de 2 Has. 7348 m2. del inmueble de su propiedad, ubicado en el Departamento de Metán, Catastro Nº 1058, con una dotación de un litro cuarenta y tres centilitros por segundo, a derivar del Río Metán (margen izquierda). En época de estiaje, esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río aludido.

Art. 2º — La concesión reconocida por el artículo anterior, lo es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGAS MOYANO

Interventor Federal

Cnel. (R. E.) Mario E. Cabanillas
Ministro de Economía, Finanzas
y Obras Públicas

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho
Subsecretario de Obras Públicas

SALTA, 29 de julio de 1966.

DECRETO N° 318

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

Expediente N° 2374/66.

VISTO el contrato de locación de obras suscripto el 21 de julio del año en curso, entre la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia con la Empresa Laconi-Martorell S.R.L., por la cantidad de \$ 47.448.923 m/n., para la ejecución de trabajos correspondientes a la construcción de dos monoblocks en Olavarría y San Martín de esta Capital, integrantes de la Obra: "Construcción de 3 Monoblocks en Olavarría y San Martín - Salta - Capital".

Atento a lo solicitado por la citada Dirección.

EL Interventor Federal de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el contrato de locación de obra suscripto el 21 de julio del año en curso, por la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia con la Empresa Constructora Laconi-Martorell S.R.L., por la cantidad de \$ 47.448.923 m/n. (Cuarenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos veintitrés pesos moneda nacional), para la construcción de dos monoblocks integrantes de la obra: "Construcción de 3 Monoblocks en Olavarría y San Martín - Salta - Capital".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGAS MOYANO
Interventor Federal

Cnel. (R. E.) Mario E. Cabanillas
Ministro de Economía, Finanzas
y Obras Públicas

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho
Subsecretario de Obras Públicas

SALTA, 29 de julio de 1966.

DECRETO N° 319

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

Expediente N° 2365/66.

VISTO que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia solicita se amplíen partidas de su presupuesto, en la cantidad de \$ 1.060.000 m/n., que se tomará del Crédito Global de Emergencia.

Atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

EL Interventor Federal de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° — Por Contaduría General de la Provincia, dispóngase la transferencia de la can-

tidad de \$ 1.060.000 m/n (un millón sesenta mil pesos moneda nacional), a tomarse del Anexo I - Crédito Global de Emergencia, para reforzar las siguientes partidas del Anexo C - Capítulo 1 - Ítem 1 - Partida 2: Inciso 5 - Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia:

Principal 1 - Ordinarios de atención de servicios estatales	\$ 500.000
Principal 5 - Movilidad	„ 500.000
Principal 8 - Honorarios, retribuciones contribuciones retributivas . . .	„ 60.000
	<hr/>
	\$ 1.060.000

La orden de disposición de fondos N° 19, queda ampliada en la cantidad referida.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGAS MOYANO
Interventor Federal

Cnel. (R. E.) Mario E. Cabanillas
Ministro de Economía, Finanzas
y Obras Públicas

SALTA, 29 de julio de 1966.

DECRETO N° 320

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

VISTO este expediente por el cual el señor Miguel Santos Tejerina solicita ampliación en la suma de \$ 100.000 m/n. del crédito N° 2833, por \$ 60.000 m/n., acordado por la ex-Dirección de la Vivienda y Obras Públicas, para construcción de su vivienda propia, a fin de atender los mayores costos de materiales y mano de obra;

Atento a lo solicitado por la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia mediante nota N° 1594/66 y a lo resuelto en su Resolución N° 386, de fecha 10 de junio del año en curso.

EL Interventor Federal de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° — Acuérdate al señor Miguel Santos Tejerina, L. E. N° 3.977.261, un préstamo por la cantidad de \$ 100.000 m/n. (cien mil pesos moneda nacional), ampliatorio del crédito por \$ 60.000 m/n. acordado oportunamente por la ex-Dirección de la Vivienda y Obras Públicas, para la construcción de su vivienda propia en el terreno de su propiedad, ubicado en calle Los Partidarios esq. Delfín Leguizamón, de esta ciudad, Catastro N° 38125, Sección E - Manzana 115ª, Parcela 20.

Art. 2° — El reintegro del préstamo acordado por el artículo anterior, deberá efectuarse en el plazo de quince años con el interés anual del 8% sobre saldos. En garantía del mismo, el beneficiario deberá constituir hipoteca a favor de la Provincia, por intermedio de Escribanía de Gobierno.

Art. 3° — El préstamo en cuestión será atendido con los Recursos de la Cuenta Viviendas que administra el Banco de Préstamos y Asistencia Social.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGAS MOYANO
Interventor Federal

Cnel. (R. E.) Mario E. Cabanillas
Ministro de Economía, Finanzas
y Obras Públicas

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho
Subsecretario de Obras Públicas

SALTA, 29 de julio de 1966.

DECRETO Nº 321

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Expediente Nº 1742/66.

VISTO que el señor Emilio Ramón Vilá, fir-
mante de los tres pagarés consignados en el Art.
3º del decreto Nº 13811, del 26 de mayo del
año en curso, solicita se le permita renovar dos
de ellos de \$ 50.000 m/n. cada uno, ya que
el tercero lo ha cancelado, con nuevas fechas
de vencimiento para el 20 de septiembre y 21
de noviembre de 1966, respectivamente, ex-
tendidos a favor del Gobierno de la Provincia
de Salta,

EL Interventor Federal de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la renovación de
dos documentos firmados por el señor Emilio
Ramón Vilá, por \$ 50.000 m/n. (Cincuenta mil
pesos moneda nacional) cada uno, extendidos a
favor del Gobierno de la Provincia, con fechas
de nuevo vencimiento en 20 de septiembre y 21
de noviembre de 1966 respectivamente, y la re-
cepción de un tercer documento por \$ 6.434 m/n.
(Seis mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos
moneda nacional), importe de los intereses de-
vengados por los dos primeros. Los documentos
serán depositados en Contaduría General de la
Provincia que tomará las providencias necesarias
para su cobro oportuno.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese
en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGAS MOYANO
Interventor Federal

Cnel. (R. E.) Mario E. Cabanillas
Ministro de Economía, Finanzas
y Obras Públicas.

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho
Subsecretario de Obras Públicas

SALTA, 29 de julio de 1966.

DECRETO Nº 322

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Expediente Nº 2323/966.

VISTO este expediente en el que la Dirección
de Aeronáutica Provincial solicita ampliación a
la suma de \$ 200.000 m/n., el monto asignado
a dicha repartición por decreto Nº 11238/65,
para atención de las erogaciones de "Caja Chi-
ca", en mérito a la insuficiencia del mismo pa-
ra afrontar los gastos por tal concepto; y aten-
to a lo informado por Contaduría General,

EL Interventor Federal de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Ampliase a la suma de \$
200.000 m/n. (Doscientos mil pesos moneda na-
cional), el importe asignado por decreto Nº
11.238/65 a la Dirección de Aeronáutica Pro-
vincial, para su inversión en los conceptos que
autoriza el decreto Nº 8450/54 que establece el
régimen de "Caja Chica".

Art. 2º — En mérito a lo dispuesto por el
artículo anterior, la Orden de Disposición de
Fondos Nº 109 queda ampliada en la suma de
\$ 200.000 m/n. (Doscientos mil pesos moneda
nacional).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese
en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGAS MOYANO
Interventor Federal

Cnel. (R. E.) Mario E. Cabanillas
Ministro de Economía, Finanzas
y Obras Públicas

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor
Jefe de Despacho de Economía y Finanzas

SALTA, 29 de julio de 1966.

DECRETO Nº 323

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Expediente Nº 2363/966.

VISTO este expediente en el que la Dirección
de Institutos Penales de la Provincia solicita el
refuerzo de partidas del presupuesto de la Cárcel
de Encausados de Metán, por la suma de
\$ 582.000 m/n, mediante la transferencia de fon-
dos a tomarse del Crédito Global de Emergencia;
atento a que este pedido se encuentra com-
prendido en las disposiciones del art. 2º de la
Ley Nº 4072/65 modificatorio del art. 13 del
decreto-ley Nº 30/62 y ley de presupuesto vigen-
te Nº 4073/65, según informe de Contaduría
General.

EL Interventor Federal de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Dispónese la transferencia de \$
582.000 m/n. (quinientos ochenta y dos mil pe-
sos moneda nacional), a tomarse del Anexo I -
Crédito Global de Emergencia, para reforzar con
dicho importe las siguientes partidas del presu-
puesto en vigor de la Cárcel de Encausados de
Metán, Orden de Disposición de Fondos Nº 30.

Anexo D - Inciso 4/2 - Capítulo 1 - Item 1 -
Partida 2

Principal 1 - Ordinarios de Atenc.	
Serv. Estatales	\$ 100.000
Principal 2 - Atenc. Servic. Sanitar. y Asistenc.	„ 10.000
Principal 3 - Alimentación	„ 400.000
Principal 5 Movilidad	„ 60.000

Capítulo 2 - Item 1 - Partida 2

Principal 10 - Adquisic. varias a cla- sificar p/inv.	„ 12.000
	<hr/>
	\$ 582.000

Art. 2º — En mérito a lo dispuesto por el artículo anterior, la Orden de Disposición de Fondos N° 30 queda ampliada en la suma de \$ 582.000 m/n. (Quinientos ochenta y dos mil pesos moneda nacional).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía, Finanzas y O. Públicas y de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGAS MOYANO
Interventor Federal

Cnel. (R. E.) Mario E. Cabanillas
Ministro de Economía, Finanzas
y Obras Públicas

Cnel. (R. E.) Augusto D. Torino
Ministro de Gobierno, Justicia,
Instrucción Pública y del Trabajo

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor

Jefe de Despacho de Economía y Finanzas

SALTA, 29 de julio de 1966.

DECRETO N° 324

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Expediente N° 2368/966

VISTO este expediente en el que la Dirección de Institutos Penales de la Provincia solicita compensación de partidas dentro de su presupuesto en vigor —Capítulo 2— Inversiones de Capital, a fin de reforzar parciales que resultaron insuficientes para atención de diversos compromisos; atento a que dicho pedido se encuentra comprendido en las disposiciones del Art. 2º de la Ley N° 4072/65 modificatoria del Art. 13º del decreto-ley N° 30/62, según informe de Contaduría General,

EL Interventor Federal de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la siguiente transferencia de partidas dentro del presupuesto en vigor de la Dirección de Institutos Penales de la Provincia, Orden de Disposición de Fondos N° 30:

Anexo D - Inciso 4/1 - Capítulo 2 - Ítem 1 - Partida 2

Principal 9 - Materiales y materias primas	\$ 1.000.000
Para reforzar:	
Principal 2 - Maquinarias	\$ 500.000
Principal 3 - Herramientas	„ 100.000
Principal 8 - Útiles, Enseres vrs.	
Bienes U. Prec.	„ 400.000
	\$ 1.000.000

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros de Economía, Finanzas y Obras Públicas y de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGAS MOYANO
Interventor Federal

Cnel. (R. E.) Mario E. Cabanillas
Ministro de Economía, Finanzas
y Obras Públicas

Cnel. (R. E.) Augusto D. Torino
Ministro de Gobierno, Justicia,
Instrucción Pública y del Trabajo

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor

Jefe de Despacho de Economía y Finanzas

SALTA, 29 de julio de 1966.

DECRETO N° 325

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Expediente N° 2359/966

VISTO este expediente en el que la Dirección General de Compras y Suministros solicita autorización para adquirir en compra directa del Ejército Argentino ex-A-5 elementos sobrantes de ropería y bazar con destino a la Cárcel Penitenciaria de Salta, por un importe total de \$ 272.815 m/n.; atento a que dicho pedido se encuadra en las disposiciones de los incisos d) e i) del Art. 55 de la Ley N° 3390/59.

EL Interventor Federal de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Compras y Suministros para adquirir en compra directa del Ejército Argentino ex-A-5 los elementos sobrantes de ropería y bazar que se detallan de fs. 3 a 11 de estos obrados, por la suma total de \$ 272.815 m/n. (Doscientos setenta y dos mil ochocientos quince pesos moneda nacional), con destino a la Cárcel Penitenciaria de Salta.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGAS MOYANO
Interventor Federal

Cnel. (R. E.) Mario E. Cabanillas
Ministro de Economía, Finanzas
y Obras Públicas

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor

Jefe de Despacho de Economía y Finanzas

SALTA, 29 de julio de 1966.

DECRETO N° 326

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente N° 7272/66.

VISTA la nota N° 461, de fecha 18 de julio del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto a partir del día 4 de julio del año en curso, la suspensión

preventiva aplicada en el ejercicio de sus funciones, al Cabo (Categ. 23-F. 2101/P. 1102). Clase 06 - Personal de Seguridad y Defensa de Policía don Luis Yapura, con revista en el Destacamento de Potrero de Payogasta, mediante decreto Nº 239 de fecha 22 de julio del año en curso.

Art. 2º — Déjase cesante a partir del día 4 de julio del año en curso, al Cabo (Categoría 23 - F. 2101/P. 1102), Clase 06 - Personal de Seguridad y Defensa de Policía don Luis Yapura, con revista en el Destacamento de Potrero de Payogasta, por infracción al artículo 1162 inciso 6º del Reglamento General de Policía.

Art. 3º — Autorizase a Tesorería General de Policía, a descontar de los haberes correspondientes al mes de junio de 1966, del Cabo (Categoría 23 - F. 2101/P. 1102), Clase 06 - Personal de Seguridad y Defensa de Policía don Luis Yapura, con revista en el Destacamento de Potrero de Payogasta, la suma de \$ 15.000 m/n. (Quince mil pesos moneda nacional), valor real del arma extraviada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGAS MOYANO
Interventor Federal

Cnel. (R. E.) Augusto D. Torino
Ministro de Gobierno, Justicia,
Instrucción Pública y del Trabajo

ES COPIA:

Miguel Santiago Maciel
Oficial 1º

Minist. de Gob., Just., Inst. Pública y del Trabajo

SALTA, 29 de julio de 1966.

DECRETO Nº 327

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo

Expediente Nº 7243/66.

VISTA la nota Nº 445, de fecha 4 de julio del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto a partir del día 26 de enero del año en curso, la suspensión preventiva aplicada en el ejercicio de sus funciones, al Oficial Ayudante (Categoría 24 - F. 2013), Clase 06 - Personal de Seguridad y Defensa de Policía don Facundo Santillán, con revista en la Comisaría de General Güemes, mediante decreto Nº 12.334 de fecha 7-II-66, en virtud de haber sido reintegrado al servicio a partir del día 1º-VII-66.

Art. 2º — Suspéndese desde el día 26 de enero de 1966 hasta el día 30 de junio de 1966 inclusive, al Oficial Ayudante (Categoría 24 - F. 2013) de Clase 06 - Personal de Seguridad y Defensa de Policía don Facundo Santillán, con revista en la Comisaría de General Güemes, por infracción al artículo 1162 inc. 6º del Reglamento General de Policía, en concordancia con los artículos 54 apartado c) y 56 del Decreto-Ley 203/56 - Estatuto de Policía, con la preven-

ción de que en caso de reincidir en falta de la misma naturaleza, será dejado cesante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGAS MOYANO
Interventor Federal

Cnel. (R. E.) Augusto D. Torino
Ministro de Gobierno, Justicia,
Instrucción Pública y del Trabajo

ES COPIA:

Miguel Santiago Maciel
Oficial 1º

Minist. de Gob., Just., Inst. Pública y del Trabajo

SALTA, 29 de julio de 1966.

DECRETO Nº 328

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo

Expediente Nº 8072/65.

VISTO el contrato de locación celebrado entre el señor Jefe de Policía de la Provincia en representación de la Policía de Salta y el señor Emilio Chorolque en su carácter de propietario del inmueble ubicado en la localidad de Caipe, Dpto. Los Andes, destinado al servicio y sede del Destacamento Policial de ese lugar,

El Interventor Federal

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase el contrato de locación celebrado entre el señor Jefe de Policía de la Provincia en representación de la Policía de la Provincia de Salta y el señor Emilio Chorolque, propietario del inmueble sito en la localidad de Caipe, departamento Los Andes, con destino al servicio y sede del destacamento policial, cuyo texto se transcribe a continuación:

“En la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diez y nueve días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y seis, entre el señor Jefe de Policía de la Provincia en representación de la “Policía de la Provincia de Salta”, en adelante denominada la Locataria, y el señor Emilio Chorolque, en adelante denominado el Locador, por la otra parte, convienen en celebrar el siguiente contrato de locación:

Primero: EL LOCADOR, da en locación a la Locataria, el inmueble de su propiedad ubicado en la localidad de Caipe (Dpto. Los Andes), con destino al servicio y sede del Destacamento policial, el que se encontraba ocupado antes de ahora por el mismo Destacamento:

Segundo: El precio de la locación se estipula en la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional (\$ 400 m/n.), mensuales a partir desde el día primero de agosto del año mil novecientos sesenta y seis, cuyo importe se abonará al Locador, por periodos vencidos entre el primero y diez de cada mes en Tesorería General de Policía;

Tercero: LA LOCATARIA se compromete a conservar el inmueble y entregarlo, una vez finalizada la locación, en buen estado, corriendo a su exclusivo cargo el arreglo indispensable de todos los deterioros del

inmueble que no fuesen directa consecuencia de su normal uso o del transcurso del tiempo. Asimismo, "La Locataria" no podrá hacer sin previo consentimiento del Locador reformas que alteren sustancialmente la estructura del inmueble ni pudieren afectar su seguridad. Tanto ellas como todas las mejoras que se introdujeran en el mismo, quedarán al término del presente contrato, a exclusivo beneficio del Locador, sin que por ello se reconozcan a la Locataria derechos a exigir indemnización de ninguna especie;

"**Cuarto:** El presente contrato tiene una duración de dos (2), años, a partir desde el primero de agosto del año mil novecientos sesenta y seis, y para el supuesto de existir común acuerdo entre ambas partes, La Locataria, podría renovarlo por un plazo igual, siempre que manifestare el Locador ese deseo noventa días antes del vencimiento del contrato;

"**Quinto:** Los impuestos y tasas que se produzcan y graven la propiedad, corren por cuenta del Locador;

"**Sexto:** Los derechos que este contrato otorga a la Locataria no podrán ser cedidos en todo ni en parte y la falta de cumplimiento por parte de la Locataria a cualesquiera de las cláusulas precedentes, faculta al Locador a dar por rescindido el contrato de inmediato sin más trámites y exigir el desalojo y la restitución del inmueble locado;

"**Séptimo:** Los firmantes renuncian expresamente a cualquier fuero o jurisdicción que no sean los Tribunales de la Ciudad de Salta Capital;

"**Octavo:** Para todos los efectos legales de este contrato, las partes constituyen los siguientes domicilios: La Locataria en la Central de Jefatura de Policía, calle General Güemes setecientos cincuenta de esta ciudad, el Locador en la localidad de Caipe, departamento Los Andes, Provincia de Salta;

"**Noveno:** Este contrato se suscribe Ad-referendum del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública;

"Bajo tales bases y condiciones, se firman tres ejemplares de igual tenor y a mismo efecto, en esta ciudad de Salta, fecha Ut-Supra:

"Fdo: ARTURO G. SIERRA - Comandante Principal (R), Jefe de Policía - Locatario.
Fdo. Emilio Chorolqué, Locador".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGAS MOYANO
Interventor Federal

Cnel. (R. E.) Augusto D. Torino
Ministro de Gobierno, Justicia,
Instrucción Pública y del Trabajo

ES COPIA:

Miguel Santiago Maciel
Oficial 1º

Minist. de Gob., Just., Inst. Pública y del Trabajo

SALTA, 29 de julio de 1966.

DECRETO Nº 329

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo

Expediente Nº 7316/66.

VISTA la nota Nº 466, de fecha 19 de julio del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase cesante a partir del día 11 de julio del año en curso, al agente uniformado (Categoría 25 - P. 2169 - L. 1096), Clase 06 - Personal de Seguridad y Defensa de Policía don Ramón Humberto Sotelo, con revista en la Comisaría Seccional Cuarta, por "Abandono de Servicio".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGAS MOYANO
Interventor Federal

Cnel. (R. E.) Augusto D. Torino
Ministro de Gobierno, Justicia,
Instrucción Pública y del Trabajo

ES COPIA:

Miguel Santiago Maciel
Oficial 1º

Minist. de Gob., Just., Inst. Pública y del Trabajo

SALTA, 29 de julio de 1966.

DECRETO Nº 330

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo

Expediente Nº 7029/66.

Por las presentes actuaciones la Dirección Provincial de Turismo y Cultura, mediante nota Nº 258, de fecha 14 de junio del año en curso gestiona el pago por la suma de \$ 10.000 m/n., a favor del artista salteño Hugo Truns, por su actuación realizada en Villa Cornelio Saavedra de la ciudad de Tartagal, el día 11 de junio de 1966, con motivo de la celebración de la "Semana de Tartagal";

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 4, de estos obrados,

El Interventor Federal

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la actuación del artista salteño Hugo Truns, realizada en Villa Cornelio Saavedra de la ciudad de Tartagal el día 11 de junio de 1966, con motivo de la celebración de la "Semana de Tartagal", cuyo importe asciende a la suma de \$ 10.000 m/n. (diez mil pesos moneda nacional).

Art. 2º — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, liquídese por su Tesorería General, la suma de \$ 10.000 m/n. (diez mil pesos moneda nacional), a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo, para que ésta a su vez, y con cargo de oportuna rendición de cuenta, haga efectiva dicha canti-

dad a la Dirección Provincial de Turismo y Cultura por el concepto enunciado precedentemente; debiendo imputarse el gasto de referencia al Anexo D - Inciso 7 - Capítulo 1 - Item 1 - Partida 2 - Principal 8 - Orden de Disposición de Fondos Nº 54, presupuesto vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGAS MOYANO
Interventor Federal

Cnel. (R. E.) Augusto D. Torino
Ministro de Gobierno, Justicia,
Instrucción Pública y del Trabajo

ES COPIA:

Miguel Santiago Maciel
Oficial 1º

Minist. de Gob., Just., Inst. Pública y del Trabajo

SALTA, 29 de julio de 1966.

DECRETO Nº 331

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo

VISTO que es necesario ampliar el horario que actualmente cumple el Museo Colonial Histórico y de Bellas Artes, a los efectos de permitir que los numerosos turistas que a diario arriban a esta ciudad puedan visitar sus instalaciones;

Por ello,

El Interventor Federal

DECRETA:

Artículo 1º — Fijase a partir del día 27 de julio del año en curso, el siguiente horario para el funcionamiento del Museo Colonial Histórico y de Bellas Artes:

De lunes a domingo inclusive: de 9 a 12 horas y de 16 a 20 horas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGAS MOYANO
Interventor Federal

Cnel. (R. E.) Augusto D. Torino
Ministro de Gobierno, Justicia,
Instrucción Pública y del Trabajo

ES COPIA:

Miguel Santiago Maciel
Oficial 1º

Minist. de Gob., Just., Inst. Públ. y del Trabajo

SALTA, 29 de julio de 1966.

DECRETO Nº 332

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo

Expediente Nos. 7118 y 1211/66.

VISTA la observación legal formulada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia corriente a fs. 3, (expediente 7118/66), y atento lo solicitado por la Oficina de Coordinación Municipal a fs. 7, (expediente Nº 1211/66),

El Interventor Federal

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el carácter de transferencia del vehículo Pickup IKA - modelo

1958 - motor Nº 4026987, a la Municipalidad de la Capital, dado por Decreto Nº 13.553 de fecha 11 de mayo del año en curso, en mérito a los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Dispónese la adscripción del vehículo automotor citado precedentemente, a la Municipalidad de la Capital.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGAS MOYANO
Interventor Federal

Cnel. (R. E.) Augusto D. Torino
Ministro de Gobierno, Justicia,
Instrucción Pública y del Trabajo

ES COPIA:

Miguel Santiago Maciel
Oficial 1º

Minist. de Gob., Just., Inst. Pública y del Trabajo

SALTA, 29 de julio de 1966.

DECRETO Nº 333

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo

Expediente Nº 7311/66.

VISTO lo solicitado por la Municipalidad de Chicoana, departamento del mismo nombre, mediante nota de fecha 19 de julio del año en curso,

El Interventor Federal

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase feriado el día 1º de agosto del año en curso, en el departamento de Chicoana, con motivo de la celebración en esa localidad, de la "Fiesta Provincial del Tabaco", de acuerdo a lo que establece la Ley Nº 3892/64.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGAS MOYANO
Interventor Federal

Cnel. (R. E.) Augusto D. Torino
Ministro de Gobierno, Justicia,
Instrucción Pública y del Trabajo

ES COPIA:

Miguel Santiago Maciel
Oficial 1º

Minist. de Gob., Just., Inst. Públ. y del Trabajo

SALTA, 29 de julio de 1966.

DECRETO Nº 334

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo

Expediente Nº 6882/66.

VISTA la nota Nº 17 y resolución Nº 8 de fecha 23 de mayo del año en curso, elevadas por la Dirección de la Escuela Nocturna de Orientación Cultural y Técnica "República de la India", y atento lo solicitado en las mismas,

El Interventor Federal

DECRETA:

Artículo 1º — Designase interinamente y hasta tanto se llame a concurso de títulos y ante-

cedentes, en la Escuela Nocturna de Orientación Cultural y Técnica "República de la India", a partir del día 2 de mayo del corriente año, a los profesores que seguidamente se detallan y en las especialidades y horas que en cada caso se especifican:

- a) Beatriz Contreras (L. C. Nº 2.993.413 - C. I. Nº 72.787 - clase 1933), en la especialidad de Encuadernación con tres (3) horas semanales.
- b) Blanca Margarita Abellán de Fiaschi (L. C. Nº 9.466.334 - C. I. Nº 78.541 - Clase 1919, en la especialidad de Zurcido con tres (3) horas semanales.
- c) Fernando Mercado (L. E. Nº 8.175.923 - C. I. Nº 129.267 - Clase 1946) en la cátedra de contabilidad con cuatro (4) horas semanales.
- d) Juana Elsa Saavedra (L. C. Nº 4.221.729 - C. I. Nº 103.012 - clase 1941), en la cátedra de folklore, con tres (3) horas semanales.
- e) Miguel Celio Sayavedra (L. E. Nº 3.949.160 - C. I. Nº 71.904 - clase 1918), en la cátedra de guitarra con tres (3) horas semanales.
- f) Felipe Oscar Guzmán (L. E. Nº 3.909.125 - C. I. Nº 7.929 - clase 1925) en la cátedra de Obras Sanitarias con dos (2) horas semanales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGAS MOYANO
Interventor Federal

Cnel. (R. E.) Augusto D. Torino
Ministro de Gobierno, Justicia,
Instrucción Pública y del Trabajo

ES COPIA:

Miguel Santiago Maciel
Oficial 1º

Minist. de Gob., Just., Inst. Pública y del Trabajo

SALTA, 29 de julio de 1966.

DECRETO Nº 335

**Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo**

Expediente Nº 7387/66.

Por las presentes actuaciones los doctores Luis Chagra y Raúl E. Bravo Herrera, en su carácter de Presidente y Secretario de Actas respectivamente del "Colegio de Magistrados y funcionarios de la Provincia de Salta" de esta ciudad, solicitan para la misma la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido con todos los requisitos legales y está eximida de impuestos de acuerdo al art. 246, inc. 3º - Cap. 9 - Título 4º de la Ley Impositiva;

Que el informe de Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles a fs. 14, aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento lo dictaminado a fs. 15, por el señor Fiscal de Gobierno.

El Interventor Federal

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el estatuto social de la entidad denominada "Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Salta", con domicilio en esta ciudad, que corre de fs. 4 a fs. 10, del presente expediente y otórgasele la personería jurídica solicitada; dejándose establecido que la misma está eximida de impuestos de acuerdo al art. 246, Inc. 3º, Cap. 9 - Título 4º de la Ley Impositiva.

Art. 2º — Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles se adoptarán las providencias que estime corresponder.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGAS MOYANO
Interventor Federal

Cnel. (R. E.) Augusto D. Torino
Ministro de Gobierno, Justicia,
Instrucción Pública y del Trabajo

ES COPIA:

Miguel Santiago Maciel
Oficial 1º

Minist. de Gob., Just., Inst. Pública y del Trabajo

SALTA, 29 de julio de 1966.

DECRETO Nº 336

**Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo**

Expediente Nº 1270/66.

VISTO el memorandum "A" Nº 13 de fecha 29 de julio del año en curso, elevado por Secretaría General de la Gobernación y atento lo solicitado en el mismo,

El Interventor Federal

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase huésped oficial del gobierno de la Provincia, al señor Secretario de Comercio e Interino de Industria ingeniero Mario Oscar Galimberti, como así también a los integrantes de la distinguida comitiva que lo acompaña y mientras dure la permanencia de los mismos en esta Provincia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGAS MOYANO
Interventor Federal

Cnel. (R. E.) Augusto D. Torino
Ministro de Gobierno, Justicia,
Instrucción Pública y del Trabajo

ES COPIA:

Miguel Santiago Maciel
Oficial 1º

Minist. de Gob., Just., Inst. Pública y del Trabajo

SALTA, 29 de julio de 1966.

DECRETO Nº 337

**Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo**

Expediente Nº 5780/66.

VISTA la Resolución Ministerial Nº 1125 de fecha 29 de abril del año en curso, mediante la

cual se concede licencia extraordinaria sin goce de sueldo por el término de tres meses, a favor de la señorita Araceli del Valle Fernández, profesora de la Escuela Nocturna de Comercio "José Manuel Estrada" de Metán;

Por ello, y atento lo solicitado por la Dirección del citado establecimiento educacional mediante notas de fechas 18-III-66 y 19-VII-66,

El Interventor Federal

DECRETA:

Artículo 1º — Designase al señor Jaime Perello - (Título de Farmacéutico), L. E. Nº 7.246.084, en el cargo de profesor suplente de la Escuela Nocturna de Comercio "José Manuel Estrada" de Metán, para el dictado de las cátedras que a continuación se detallan, a partir del día 10-III-66 y mientras dure la licencia extraordinaria sin goce de sueldo por el término de tres meses concedida a su titular, señorita Araceli del Valle Fernández.

Botánica 2 (dos) horas semanales en segundo año - división primera.

Botánica 2 (dos) horas semanales en segundo año - división segunda.

Zoología 2 (dos) horas semanales en tercer año - división única.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGAS MOYANO
Interventor Federal

Cnel. (R. E.) Augusto D. Torino
Ministro de Gobierno, Justicia,
Instrucción Pública y del Trabajo

ES COPIA:

Miguel Santiago Maciel
Oficial 1º

Minist. de Gob., Just., Inst. Pública y del Trabajo

SALTA, 29 de julio de 1966.

DECRETO Nº 338

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

VISTA la renuncia que fuera aceptada oportunamente del Secretario Privado de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que tales funciones vienen siendo desempeñadas por la Auxiliar Categoría 16 (Clase 03 (Personal Administrativo), señorita Nelly A. Crescini,

Por ello,

El Interventor Federal

DECRETA:

Artículo 1º — Encárgase interinamente y con anterioridad al 1º de julio del año en curso, la atención de la Secretaría Privada del Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo, a la Auxiliar Categoría 16 - Clase 03 (Personal Administrativo) señorita Nelly A. Crescini, y hasta tanto se prevea de su titular.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGAS MOYANO
Interventor Federal

Cnel. (R. E.) Augusto D. Torino
Ministro de Gobierno, Justicia,
Instrucción Pública y del Trabajo

ES COPIA:

Miguel Santiago Maciel
Oficial 1º

Minist. de Gob., Just., Inst. Públ. y del Trabajo

SALTA, 29 de julio de 1966.

DECRETO Nº 339

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 7090/66.

VISTAS las notas números 303 - 304, y Resoluciones números 32 y 33 de fechas 16 de junio del año en curso, elevadas por la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Hipólito Irigoyen", y atento lo solicitado en las mismas.

El Interventor Federal

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Resolución Nº 32 de fecha 16 de junio del año en curso, dictada por la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Hipólito Irigoyen", cuyo texto se transcribe a continuación:

"Salta, 16 de junio de 1966. Resolución Nº 32. VISTO: La licencia por enfermedad solicitada por la profesora titular de la Cátedra de Castellano de 3er. año 2da. sección con 3 horas semanales, señorita Juana del Valle Rodas, y CONSIDERANDO: Que es necesario designar su reemplazante a los efectos de no perturbar el normal desarrollo de las actividades docentes, por ello; La Directora de la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "H. Irigoyen". - RESUELVE: 1º) Proponer a la profesora del establecimiento señora María Rosa Avellaneda de Flores, en el dictado de la cátedra de Castellano de 3er. año, 2da. sección con 3 horas semanales, a partir del día 13 de junio del cte. año y mientras dure la licencia de su titular. 2º) Elevar la presente Resolución para su aprobación, al Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública. 3º) Cópiese la misma en el libro de Resoluciones y archívese. - Fdo.: Ana M. Guía de Villada, Cont. Públ. Nac. - Directora. — Ernesto V. Solá, secretario".

Art. 2º — Apruébase la Resolución Nº 33, de fecha 16 de junio del año en curso, dictada por la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Hipólito Irigoyen", cuyo texto se transcribe a continuación:

"Salta, 16 de junio de 1966. Resolución Nº 33. VISTO: La licencia sin goce de sueldo solicitada por la profesora titular de la Cátedra de Geografía de 4º año con 3 horas semanales, señorita Inés Saiz Irum, y CONSIDERANDO: Que es necesario designar su reemplazante a los fines de no perjudicar al alumnado del curso arriba mencionado, por ello; La Directora de la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "H. Irigoyen". RESUELVE: 1º) Proponer a la profesora del establecimiento señora Teresa Cadena de Hessling, en el dictado de la cátedra de Geografía de 4to. año con 3 horas semanales, a

partir del día 14 del cte. mes, hasta el día 30 de junio del presente año. 2º) Elevar la presente resolución para su aprobación, al Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública. 3º) Cópiase la misma en el libro de resoluciones y archívese. - Fdo.: Ana M. Guía de Villada, Cont. Púb. Nac. - Directora. — Ernesto V. Solá, secretario”.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGAS MOYANO
Interventor Federal

Cnel. (R. E.) Augusto D. Torino
Ministro de Gobierno, Justicia,
Instrucción Pública y del Trabajo

ES COPIA:

Miguel Santiago Maciel

Oficial 1º

Minist. de Gob., Just., Inst. Públ. y del Trabajo

SALTA, 29 de julio de 1966.

DECRETO Nº 340

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo

Expediente Nº 6934/66.

VISTA la nota Nº 143 y resoluciones números 26 (bis) y 27 (bis), elevadas por la Dirección de la Escuela Nocturna de Comercio “Alejandro Aguado” de Tartagal, con fecha 1º de junio del año en curso, y atento lo solicitado en las mismas,

El Interventor Federal

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el siguiente movimiento de personal docente en la Escuela Diurna de Comercio de Prof. Salvador Mazza - Filial Nº 1, de la Escuela Nocturna de Comercio “Alejandro Aguado” de Tartagal:

- a) Conceder licencia sin goce de sueldo, desde el día 8 hasta el 31 de marzo de 1966, al profesor interino de la cátedra de Historia de 2º año, con tres horas semanales, don Manuel Anselmo Urbina.
- b) Designar con carácter de suplente, desde el día 8 al 31 de marzo de 1966, en la cátedra de Historia de 2º año, con tres (3) horas semanales, a la señorita María Josefa García, en reemplazo del profesor interino don Manuel Anselmo Urbina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGAS MOYANO
Interventor Federal

Cnel. (R. E.) Augusto D. Torino
Ministro de Gobierno, Justicia,
Instrucción Pública y del Trabajo

ES COPIA:

Miguel Santiago Maciel

Oficial 1º

Minist. de Gob., Just., Inst. Públ. y del Trabajo

EDICTO DE MINA

Nº 24225 — EDICTO DE MINA

EDICTO DE PETICION DE MENSURA. El Sr. Juez de Minas de la Pcia., hace saber a los

efectos del art. 235 del C. de Minería, que en Expte. Nº 4085 - Z, se ha solicitado la mensura de la mina de cobre, denominada “María”, ubicada en el departamento de Metán, de propiedad de Rogelio L. Zilli, la cual constará de tres pertenencias de seis hectáreas cada una, que se ubicarán así: **Pertenencia María 1:** Afecta una forma rectangular y para su mensura se parte de la Labor Legal, desde donde, con rumbo Este se miden 50 mts. hasta el punto de Partida PP.; desde allí, con rumbo Sur se miden 200 mts. hasta el vértice A; desde allí, con rumbo Oeste se miden 200 mts. hasta el vértice B; desde allí, con rumbo Norte se miden 300 mts. hasta el vértice C; desde allí, con rumbo Este se miden 200 mts. hacia el vértice D y finalmente, desde D con rumbo Sur, se miden 100 mts. hasta el punto de partida PP. Esta pertenencia encierra una superficie de seis hectáreas y colinda al Norte con la Pertenencia María 2 y al Sur con la Pertenencia María 3. No existen minas colindantes. **Pertenencia María 2.** Afecta una forma rectangular y para su mensura se parte del vértice D, desde donde con rumbo Oeste se miden 200 mts. hasta el vértice C; desde allí, con rumbo Norte se miden 300 mts. hasta el vértice E; desde allí, con rumbo Este se miden 200 mts. hasta el vértice F y finalmente, desde allí, con rumbo Sur se miden 300 mts. hasta encontrar nuevamente el vértice D. Esta pertenencia encierra una superficie de seis hectáreas. Colinda al Sur con la pertenencia María 1. **Pertenencia María 3.** Afecta una forma rectangular y para su mensura se parte del vértice A, desde donde con rumbo Sur se miden 300 mts. hasta el vértice G, desde allí, con rumbo Oeste, se miden 200 mts. hasta el vértice H, desde allí, con rumbo Norte se miden 300 mts. hasta el vértice B y finalmente desde B se miden 200 mts. hasta encontrar nuevamente el vértice A. Esta pertenencia encierra una superficie de seis hectáreas. No existen minas colindantes. Se proveyó conforme a los Arts. 119 y 231 del C. de Minería. G. Uriburu Solá, Juez de Minas. — Salta, 29 de junio de 1965.

Importe. \$ 3.210

e) 8, 22 y 30-8-66

Nº 24175 — EDICTO DE CATEO

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que el señor José Pichotti en 27 de octubre de 1965 por Expte. Nº 5231-P, ha solicitado en el departamento de La Poma, cateo para explorar la siguiente zona: se toma como punto de referencia el centro geométrico del Abra Azay y se miden en dirección al Sur astronómico 2000 m. y queda así determinado el punto 1. Desde este punto se miden 3000 metros hacia el Oeste y 1000 m. hacia el Este, quedan así determinados los vértices A y B del rectángulo ABCD cuyos lados en dirección E-O medirán así 4.000 m. y en dirección N-S 5.000 metros. Inscripta gráficamente la superficie solicitada resulta libre de otros pedimentos mineros. Salta, junio 23 de 1966. — ANGE-LA TERESA CASTRO, Secretaria.

Imp. \$ 1.500

e) 3 al 18-8-66

LICITACION PUBLICA**Nº 24226 — LICITACION PUBLICA
CONSEJO GENERAL DE EDUCACION - Salta**

Llámanse a Licitación Pública Nº 4, para adquirir útiles, ropa y calzado para niños escolares, por un monto aproximado de nueve millones novecientos mil pesos m/n. La apertura de los sobres se realizará el día 30 de agosto de 1966 a horas 10 (diez). Se encuentra a disposición de los interesados el pliego de bases y condiciones y lista del material a licitarse, en Oficina de Compras del Consejo —Mitre 71— Salta. (Precio del pliego \$ 500). Profesor **Carlos Pomplio Guzmán**, Presidente del Consejo Gral. de Educación, Salta. Prof. **Alberto Angel Gómez**, Secretario Administrativo, Consejo General de Educación - Salta.

Valor al cobro \$ 920. e) 8 al 12-8-66

Nº 24219

**Secretaría de Estado de Obras Públicas
OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**

LICITACION PUBLICA

Cemento portland común. Expediente: 7278/1966. 26/8/1966 a las 15 en el distrito Salta, calle España Nº 887. Pliego: en dicho lugar y en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Valor al cobro \$ 910. e) 5 al 9-8-66

Nº 24207

**Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería
DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION**

LICITACION PUBLICA Nº 120/66**Act. Nº 106.986/66**

Llámanse a licitación pública para el día 12 del mes de agosto de 1966, a las 15 horas, para la adquisición de 50 puertitas para criaderos de cerdos, etc., etc. con destino a las siguientes escuelas dependientes de la Dirección General de Enseñanza Agrícola: Escuela de CASILDA (Santa Fe); Escuela de OLAVARRIA (Bs. As.); Escuela de MIRAMAR (Pcia. de Bs. As.); Escuela de PERGAMINO (Pcia. de Bs. As.); Escuela de COLON (E. Rios); Escuela de SALTA (Pcia. de Salta).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION (Sec. Licitaciones) Paseo Colón 974 - 2º Piso (Oficina Nº 128) CAPITAL FEDERAL, y en las citadas escuelas.

El acto de apertura se realizará en la Dirección General de Administración.

EL DIRECTO GENERAL

Valor al cobro \$ 920 e) 5 al 9-8-66

Nº 24202

**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
MENTAL**

Expediente Nº 5.139/66 y a.g.

Llámanse a Licitación Pública C. I. Nº 21/66, para el día 18-8-66 a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de artículos de Bazar, Menaje, Electricidad y Ferrería, Herramientas,

Pinturas, Máquina sierra eléctrica, Artículos de limpieza, etc., con destino al Instituto Nacional de Salud Mental y Servicios de su dependencia, ubicados en Capital Federal y Pcias. de Mendoza, Salta, Santiago del Estero, Tucumán y Entre Ríos (Villaguay). La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, sito en la calle Vieytes 489 - planta baja - Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes en el horario de 13 a 19. — El Director Administrativo. — Buenos Aires, julio 26 de 1966. — NOEMI E. D. de MARTINEZ, a/c. Dirección Administrativa, Instituto Nacional de Salud Mental.

Valor al cobro \$ 960.— e) 4 al 8-8-66.

EDICTO CITATORIO

Nº 24176

Ref.: Expte. Nº 9997/Ch./65. s o p.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que FELIPE CHACON, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 8.08 lts/segundo con aguas provenientes del río Toro (margen izquierda) y por medio del Canal Secundario III, Terciario San Agustín, acequia La Cañada, con carácter Temporal. Eventual una superficie de 15.4000 Has. del inmueble designado como Lotes 9 y 11 de Villa Sarmiento catastro Nº 523, ubicado en el partido de San Agustín, departamento Cerrillos. Ing.Agr. ALBERTO D. MONTE, Jefe Dpto. Irrigación AGAS.

Administración General de Aguas

Imp. \$ 900. e) 3 al 18-8-66

Nº 24118.

Ref. Expte. Nº 13200/48 s.r.p. p/13-3.

EDICTO CITATORIO. — A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que ANGEL TAPIA tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 4,71 lts./segundo a derivar del río Amblayo (margen derecha) una superficie de 8.4640 Has. del inmueble denominado "La Represa", catastro Nº 758, ubicado en Amblayo, departamento San Carlos. En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 34 horas en un ciclo de 40 días con todo el caudal de la acequia denominada "Ultima". — Salta: — **Administración General de Aguas.**

Imp. \$ 900. e) 26-7 al 8-8-66.

Nº 24097. — Ref.: Expte. Nº 14602/48.

EDICTO CITATORIO. — A los efectos establecidos por el art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que MEDARDA OLARTE DE ARANA tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 1,575 lts., segundo a derivar del río Calchaquí (margen derecha) mediante la acequia

denominada Del Alto y 0,131 lts./segundo a derivar del río Calchaquí (margen derecha) por medio de la acequia Del Bajo, una superficie de 3,2500 Has. discriminadas en 3,0000 Has. y 0,2500 Has., respectivamente del inmueble catastro Nº 46, Distrito de Talapampa, departa-

mento La Viña y con derecho por usos y costumbres. En estiaje se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río. — Salta, **Administración General de Aguas.**
Sin cargo e) 26-7 al 8-8-66

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 24214

SUCESORIO

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don FELIPE BENICIO MAMANI. — Salta, 29 de julio de 1966. — Esc. Reynaldo Alfredo Nogueira, secretario.
Imp. \$ 900 e) 5 al 22-8-66.

Nº 24213

RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez de 1ra. Instancia y 4a. Nominación en lo Civil y Comercial, en autos "PAVICHEVICH, Héctor Elías o Elías - SUCESORIO", Expte. Nº 34.895/66, cita por diez días a herederos o acreedores de don Héctor Elías o Elías Pavichevich a fin de que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 8 de julio de 1966. Dr. Manuel Mogro Moreno, secretario.
Imp. \$ 900. e) 5 al 22-8-66.

Nº 24208

El Dr. ERNESTO SAMAN, Juez de 1a. Instancia en lo Civil y Comercial 1a. Nominación en juicio SUCESORIO DE JULIA NATIVIDAD ARRAYA DE BATACHE" Exp. Nº 50.727/66, cita y emplaza a herederos y acreedores por el término de treinta días, edictos se publicaran durante 10 días. Salta, agosto 4 de 1966. — Reynaldo Alfredo Nogueira, secretario.
Imp. \$ 900. e) 5 al 22-8-66

Nº 24185

SUCESORIO: El Juez en lo Civil de Tercera Nominación cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de ALFREDO TAPIA, cuyo Juicio Sucesorio se tramita por ante dicho Juzgado y sea bajo apercibimiento de ley. — Salta, agosto 2 de 1966. — Dr. JUAN ANTONIO URIBURU, Secretario.
Imp. \$ 900.— e) 4 al 19-8-66

Nº 24177 — EDICTOS

El doctor Alfredo Ricardo Amerisse, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Fernando Rosario Casasola bajo apercibimiento de ley. Edictos por diez días en BOLETIN OFICIAL y "El Economista". — Salta, agosto 1º de 1966. — Dr. Luis Elías Sagarnaga, Secretario.
Imp. \$ 900. e) 3 al 18-8-66.

Nº 24167 — SUCESORIO.

El Juez de 1ª Inst. C. y C. de 4ª Nominación de la Ciudad de Salta cita por diez días a here-

deros y acreedores de doña Virginia Inocencia Díaz de Espeche, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 5 de julio de 1966. — Dr. Manuel Mogro Moreno, Secretario.
Imp. \$ 900.— e) 2 al 16-8-66.

Nº 24151

SUCESORIO: El Juez de 1a. Instancia en lo C. y C. de 1a. Nominación, CITA por diez días a herederos o acreedores de DANIEL FALCHI, para que se presenten dentro de término a hacer valer sus derechos en el juicio, en Expte. Nº 50.517/66. — Salta, julio 27 de 1966. — Esc. REYNALDO ALFREDO NOGUEIRA, Secretario.
Imp. \$ 900. e) 29-7 al 11-8-66

Nº 24136

El doctor Ernesto Samán, Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE MANENTE o JOSE MANENTI, para que hagan valer sus derechos. — Salta, Julio 25 de 1966. — Esc. Reynaldo Alfredo Nogueira, secretario.
Imp. \$ 900. e) 28-7 al 10-8-66

Nº 24134. — EDICTO SUCESORIO:

El señor Juez de 1ª Instancia C. y C., 5ª Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LEOCADIA AVELINO y RAMON BERNARDO CORNEJO, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Salta, 20 de julio de 1966. — Dr. Luis Elías Sagarnaga, secretario.
Imp. \$ 900. e) 28-7 al 10-8-66

Nº 24128. — SUCESORIO

El Sr. Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña SILVERIA VILTE DE IBARRA para que hagan valer sus derechos. — Salta, julio 21 de 1966. — Dr. Juan Antonio Urriburu, secretario.
Imp. \$ 900. e) 28-7 al 10-8-66

Nº 24121 — RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez de 1ª Instancia y 4ª Nominación en lo Civil y Comercial en los autos "Salva, Francisco — SUCESORIO", Expte. 35300/66, cita por diez días a herederos y acreedores de Francisco Salva a fin de que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 8 de julio de 1966. — Dr. Manuel Mogro Moreno, Secretario.
Imp. \$ 900 e) 27-7 al 9-8-66

N° 24113. — SUCESORIO

ALFREDO RICARDO AMERISSE, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 5ª Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña TOMASA MENDEZ de CENTENO, para que hagan valer sus derechos. Salta, 24 de junio de 1966. — Luis Elías Sagarnaga, Secretario.
Imp. \$ 900. e) 26-7 al 8-8-66

N° 24101. — SUCESORIO

El Juez de 1ª Instancia 5ª Nominación en lo C. y C. en el juicio Sucesorio de Eusebio Francisco Acosta, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores a estar en juicios. — Salta, 24 de junio de 1966. — Luis Elías Sagarnaga, Secretario.
Imp. \$ 900. e) 26-7 al 8-8-66

REMATE JUDICIAL**N° 24228 — REMATE JUDICIAL****Por: MIGUEL C. TARTALOS****Una camioneta Chevrolet modelo 1957****BASE: \$ 11.812**

El día 9 de agosto, a horas 17 en mi escritorio sito en Avda. Virrey Toledo N° 106, remataré en la ínfima base de \$ 11.812 una camioneta Chevrolet modelo 1957 motor N° P 522-HV 2415 encontrándose en el domicilio del depositario Judicial señora Luisa V. de Aramayo, calle Las Azucenas Villa Las Rosas 258 donde puede ser vista y revisada por los interesados Ordena el Sr. Juez de Primera Instancia C. y C. 4º Nominación Juicio Embargo Preventivo Román Carlos Alberto vs. Aramayo, Luisa del Valle V. de Expte. N° 33994/1966 en el acto del rematado 40% como seña y a cuenta de precio comisión de arancel a cargo del comprador. Publicación de edictos 2 días diario El Economista y BOLETIN OFICIAL.
Imp. \$ 1.500. e) 8 y 9-8-66.

N° 24218**REMATE JUDICIAL****Por: JOSE ALBERTO GOMEZ RINCON****Valioso - Lotes de terreno, en esta ciudad - Base \$ 6.000. - Pachi Gorriti entre Deán Funes y Pueyrredón**

El día 11 de agosto de 1966, en mi escritorio de la calle Buenos Aires N° 181 departamento A, de esta ciudad, a horas 17. REMATARE con la base de \$ 6.000 o sean las dos terceras partes de su valuación fiscal, un lote de terreno ubicado en la manzana formada por las calles Deán Funes, Pueyrredón, Castañares e Ignacio Ortiz, con frente a un camino vecinal que va a Tres Cerritos, con una superficie de 438,60 mts2. Ordena el Juez de 1ra. Inst. Vta. Nom. en lo C. y C. JUICIO "NEMECIO RODRIGUEZ Suc. Vacante Expte. N° 70001/62. Seña 30% sobre el precio de compra. Edictos BOLETIN OFICIAL y El Tribuno cinco días. Comisión de Ley a cargo del comprador. — José A. Gómez Rincón, Martillero.
Imp. \$ 1.500. e) 5 al 11-8-66

N° 24216 — Por: EFRAIN RACIOPPI**Una máquina de coser. — Sin Base**

El 24 de agosto de 1966 a hs. 18, en Caseros N° 1856 remataré Sin Base una máquina de Coser a pedal marca "Bromberg" N° 133677, puede verse en Belgrano 424 ciudad, ordena Sr. Juez de 1ra. Instan. en lo C. C. 5ta. Nom. Juicio "Moschetti S.A. vs. Durand Sergio Alejandro". Ejec. Prendario Expte. N° 13675/65. Seña 30% comisión cargo comprador. Edictos por 2 días BOLETIN OFICIAL y "El Tribuno".
Imp. \$ 900. e) 5 y 8-8-66.

N° 24215 — Por: EFRAIN RACIOPPI**UNA HELADERA "GIGLER"****Base \$ 35.830 m/n.**

El 24 de agosto de 1966, a hs. 18.15 en Caseros N° 1856, remataré con la base de \$ 35.830 m/n, una heladera marca "Gigler" Mod. G-264 gabinete N° 4923 con equipo N° 76389, para corriente alternada con congelador horizontal puede verse en calle Carlos Pellegrini N° 141 en la ciudad de Orán Pcia. de Salta. Ordena Sr. Juez de 1ra. Instan. en lo C. C. 3ra. Nominación, Juicio "Moschetti S.A. vs. Ortega Angel". Ejec. Prendaria Expte. N° 31505/65, si transcurrido 15 minutos de espera no hubiera postor se rematará Sin Base. Seña 30%, comisión cargo comprador, edictos por 3 días en el BOLETIN OFICIAL y "El Tribuno".
Imp. \$ 900. e) 5 y 8-8-66

N° 24211. — Por: JULIO CESAR HERRERA JUDICIAL — Un CAMION marca G.M.C.**SIN BASE**

El 8 de agosto de 1966, a las 15 hs., en C. Pellegrini 355 de S. R. de la Nueva Orán (Salta), remataré SIN BASE, UN CAMION marca G. M. C. de dos diferenciales, motor N° 3696374, caja de madera. Revisarlo en poder del Sr. Juan Carlos Fernández de la Vega (Orán). Ord. el Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos: "Ejecutivo: ALIAS LOPEZ, MOYA y Cia. S. A. vs. FERNANDEZ DE LA VEGA, Juan Carlos", Expte. N° 27.694/63. Seña: el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 2 días BOLETIN OFICIAL y El Intransigente.
Imp. \$ 1.500. e) 5 y 8-8-66.

N° 24210. — Por: JULIO CESAR HERRERA JUDICIAL. — Dos Armarios — SIN BASE

El 8 de agosto de 1966, a las 15 y 30 horas, en C. Pellegrini 355 S. R. de la Nueva Orán, remataré SIN BASE, DOS ARMARIOS BIBLIOTECAS de madera lustrada con estantes y puertas corredizas. Revisarlas en poder del Sr. Angel Storni (Orán). ORD. el Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos: "Prep. vía ejecutiva - CIA. ARG. DE SEGUROS ANTA S. A. vs. STORNI, Angel", Expte. N° 31.938 /64. Seña: el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 2 días BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente".
Imp. \$ 900. e) 5 y 8-8-66

N° 24209. — Por: JULIO CESAR HERRERA JUDICIAL — SIN BASE**Un Escritorio de Madera**

El 8 de agosto de 1966, a las 15 y 15 hs.,

en Carlos Pellegrini 355 de la ciudad S. R. de la Nueva Orán, remataré SIN BASE, UN ESCRITORIO de madera lustrado de siete cajones. Revisarlo en poder del Sr. Angel Storni (Orán). ORD. el Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos: "Prep. vía ejecutiva. CIA. ARG. DE SEGUROS ANTA S.A. vs. STORNI, Angel", Expte. 31.900/64. Señá: el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 2 días BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente". Imp. \$ 900. e) 5 y 8-8-66.

Nº 24206 — Por: ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL. — BASE: \$ 18.000

Inmueble en esta ciudad

El día 23 de agosto de 1966 a horas 17.15, en mi escritorio de Santiago del Estero Nº 655 ciudad, por disposición Sr. Juez en lo C. y C. de 2da. Nominación en autos: Embargo Preventivo y Acción Ejecutiva "DISTRIBUIDORA DE CARNES S.R.L. vs. LOPEZ DIEGO". Expte. Nº 38.949/66, Remataré Un Inmueble con BASE DE DIEZ Y OCHO MIL PESOS M/N. (\$ 18.000.- m/n.), equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal, ubicado en Barrio Parque Tres Cerritos, inscripto a folio 421, asiento 1 del libro 250 de R.I. de Capital, catastro Nº 30.581; Señá: 30% a cuenta de precio, comisión de arancel en el acto del remate; Saldo: a la aprobación Judicial de la subasta; Edictos: 10 días en BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente". Salta, 3 de agosto de 1966. — Ernesto V. Solá, Martillero Público. - Tel. Nº 17260. Imp. \$ 1.500. e) 5 al 22-8-66

Nº 24205. — Por: ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL. — BASE: \$ 70.000 m/n.

Inmueble en esta ciudad

El día 23 de agosto de 1966 a horas 17.30 en mi escritorio de Santiago del Estero 655 ciudad, por disposición Sr. Juez en lo C. y C. de 4ta. Nominación en los autos caratulados: Ord. Reinvidicatorio "CAVOLO VICENTE vs. FERNANDEZ JOSUE". Expte. Nº 26.263/61; Remataré con BASE de SETENTA MIL PESOS M/N. (\$ 70.000 m/n.) equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal, un inmueble ubicado en esta ciudad con frente a la calle Indalecio Gómez, inscripto a folio 351, asiento 6 del libro 11 de R.I. de capital catastro 7990; Señá: 30% a cuenta de precio, comisión de arancel en el acto del remate; Saldo: a la aprobación judicial de la subasta; Edictos: 10 días en BOLETIN OFICIAL, 5 días en "El Intransigente" y 5 días en "El Economista". — Salta, 2 de agosto de 1966. — Ernesto V. Solá, Martillero Público - Teléf. 17260. Imp. \$ 1.500. e) 5 al 22-8-66

Nº 24198 JUDICIAL

Por: CARLOS RENE AVELLANEDA

Valiosas máquinas de panadería — SIN BASE

El día 22 de Agosto de 1966, a horas 11,30, en mi escritorio de la ciudad de Metán, sito en Avenida 9 de Julio 252, remataré SIN BASE y al mejor postor los siguientes bienes: una máquina amasadora, marca "Pastor" para 500 kgs. con motor eléctrico acoplado; una sobadora eléc-

trica marca "Electromar" con motor acoplado; /todas estas máquinas están completas y en perfecto estado de funcionamiento y pueden revisarse en el domicilio del deudor depositario judicial, señor Enrique Castaño Ramírez, sito en calle Hipólito Irigoyen s/n. de la localidad de Joaquín V. González (Pcia. de Salta). Ordena el señor Juez de Primera Instancia en lo civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur -Metán-, en el juicio caratulado: "Galli, Ernesto Manuel vs. Ramírez, Enrique Castaño". Expte. 6363/66. En el acto del remate el comprador deberá abonar el precio total de compra y por aparte la comisión de Martillero fijada por ley. Publicaciones de edictos tres días en el Boletín Oficial y El Economista. Imp. \$ 900 e) 4 al 8-8-66

Nº 24196

Por EFRAIN RACIOPPI

Un Automóvil marca "ESSEX" — Sin base

El 19 de agosto de 1966 a horas 18.15, en Caseros Nº 1856 ciudad, remataré Sin Base un Automóvil mara "Essex" modelo 1931 motor Nº H 4P 65.194 y 65194 patente municipal 556/62, en mi poder. Ordena señor Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación Juicio "Castro Blanca Rosa vs. Calero García Gualberto" Ejecutivo Expte. Nº 25654/63. Señá 30%, comisión cargo comprador Edictos por 4 días "Boletín Oficial" y "El Tribuno". Imp. \$ 1.500.— e) 4 al 9-8-66.

Nº 24195

Por: EFRAIN RACIOPPI

Teléf. 11106

200 postes quebracho y 200 cabezas vacunas SIN BASE

El 19 de agosto de 1966, hs. 18.30, en Caseros 1856/58, remataré Sin Base 200 postes de quebracho colorado labrados de diferentes medidas y 200 cabezas de ganado vacuno de diferentes sexos y edades y desde un año y medio para arriba, en poder dep. judicial Sr. Manuel Giménez, pueden verse en el Obraje de prop. del señor Chatú Ram en la localidad de El Pericote, Dpto. de Anta 1ra. Sección, Prov. de Salta. Ordena Exmo. Tribunal del Trabajo Nº 1. Juicio: "Sueldos impagos, aguinaldo, etc. "Sánchez, Juan Carlos vs. Chatú Ram". Expte. 4071/63. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días Boletín Oficial y "El Tribuno".

Imp. \$ 900.—

e) 4 al 8-8-66

Nº 24191/

Por: JOSE ALBERTO CORNEJO

JUDICIAL — INMUEBLE EN TARTAGAL
BASE \$ 46.666.66

El día 23 de agosto próximo. a las 10.30 horas, en C. Pellegrini Nº ... de la Ciudad de S. R. N. Orán, REMATARE con BASE DE \$ 46.666.66 m/n., el inmueble ubicado en calle San Martín de la Ciudad de Tartagal, designado como lote Nº 11 de la manzana 4, con superficie de 242.18 mts.2, limitando al Norte, calle San Martín; al Este lotes 4 y 12; al Sud, lotes 2 y 4 y al Oeste lotes 3-5 y 10, según título registrado al folio 358 asiento 11 del libro

16 de R. I. Orán. Catastro Nº 1114. Valor fiscal \$ 70.000.— m/n. En el acto de remate el 30%, saldo al aprobarse la subasta. Ordena: señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. del Distrito Judicial del Norte, en juicio: "Ejecutivo - MANUFACTURA DE TABACOS IMPARCIALES S. A. vs. ABRAHAM ADLE, Expte. Nº 7929/65". Comisión c/comprador. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y 5 días en "El Economista" y "El Intransigente".
Imp. \$ 1.500.— e) 4 al 19-8-66.

Nº 24190

Por: JOSE ALBERTO CORNEJO**JUDICIAL — COLECTIVO "FORD-THAMES"**

El día 10 de agosto próximo a las 17 horas, en mi escritorio: Caseros 987 - Salta. REMATARÉ, con BASE de \$ 475.592.— m/n., 1 colectivo marca "FORD-THAMES", modelo 1957 - motor serie Nº 3.349.979 gasolero Perkins-chassis Nº 7.286.609-P.6.V. de 6 cilindros, de 83 H.P., para 23 pasajeros sentados, el que se encuentra en Cotas Tucumán Nº 835 - Ciudad, donde puede revisarse. NOTA: En caso de no haber postores por la base a los 15 minutos, se rematará, SIN BASE. En el acto de remate el 30%, saldo al aprobarse la subasta. Ordena: señor Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación C. y C., en juicio: "Ejecución Prendaria - COOPERATIVA OBRERA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SALTA LTDA. vs. VICENTE D'ANTUENE, Expte. Nº 34.125/65". Comisión c/comprador. Edictos por 5 días en Boletín Oficial y "El Intransigente".
Imp. \$ 900.— e) 4 al 10-8-66

Nº 24149

Por: EFRAIN RACIOPPI. — Teléf. 11.106**Un inmueble en esta ciudad calle Santiago del Estero 555/63. (Derechos y acciones)**

BASE \$ 1.830.000 m/n.

El 19 agosto 1966, horas 18, en Caseros 1856/58, remataré con base de \$ 1.830.000 m/n. los derechos y acciones que le corresponden al demandado sobre un inmueble de su propiedad que le pertenece en condominio con la señora Serafina Haydee Núñez de Mássari (mitad indivisa) ubicado en calle Santiago del Estero Nº 555/63, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, según título reg. a fol. 124, asiento 5 Libro 210 R.I. Capital, parcela 28, manzana 69, Sección B. Catastro Nº 4.773. Ordena Sr. Juez Ira. Instancia C. C. 1ra. Nominación. Juicio: "Belmonte, Juan vs. Mássari Artenio Tomás Pedro". Ejecutivo. Expte. 48.982/65. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días BOLETIN OFICIAL y El Tribuno.
Imp. \$ 900. e) 29-7 al 11-8-66.

Nº 24148

Por: EFRAIN RACIOPPI — Teléf. 11.106**Un Inmueble en esta ciudad, calle: Vicente López Nº 163. — \$ 90.666.66 m/n.**

El 19 de agosto 1966, horas 19, en Caseros 1856/58, remataré con base 2/3 partes avaluación fiscal o sea de \$ 90.666,66 m/n. un inmueble de prop. del demandado ubicado en la calle V. López Nº 163, ciudad, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo; título reg. a fol. 53, asiento 4 Libro 105 R. I. Capital,

Sección B., Manzana 90, Parcela 4; CATASTRO Nº 2828. Ordena Sr. Juez Ira. Instancia C. C. 3ra. Nominación. Juicio: "Exhorto Juez de Ira. Instancia C. C. 1ra. Nominación de la Provincia de Jujuy en autos: Banco de la Prov. de Jujuy S.A. c/Serralta, Carlos Gerardo". Emb. Prev. y Ejec. Expte.: Nº 32.957/66. De contado. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días BOLETIN OFICIAL y El Tribuno.

Imp. \$ 1.500.

e) 29-7 al 11-8-66.

Nº 24116

Por: EFRAIN RACIOPPI - Tel. 11106**UN INMUEBLE EN ESTA CIUDAD**

Calle B. Mitre Nº 1173 - Base: \$ 51.333,32 m/n.

El 12 de agosto de 1966, a horas 18, en Caseros 1856/58, remataré base 2/3 partes avaluación fiscal o sea de \$ 51.333,32 m/n., un inmueble de prop. de la señora Luisa Basilia Yala de Rodríguez, ubicada en la calle B. Mitre Nº 1173, ciudad, s/título reg. a fol. 57; asiento 1 Libro 249 R. I. Capital, Catastro Nº 2518, manzana 27, Sección H. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 2ª Nominación. Juicio: Martínez, Ismael vs. Rodríguez, Luisa Basilia Yala de y Arias Oscar Hilario. Ejecutivo. Expte. 31.635/62. Señá 30% Comisión cargo comprador. Edictos 10 días B. Oficial. 5 días El Economista y 5 días El Tribuno.

Imp. \$ 1.500.—

e) 26-7 al 8-8-66.

CITACION A JUICIO**Nº 24155. — EDICTO - Citación a Juicio.**

Alfredo Ricardo Amerisse, Juez de 1a. Inst. C. y C. 5ta. Nominación Cita y Emplaza a don Juan Antonio Montiveros para que en el término de 10 días comparezca a estar a derecho en el expte. Nº 15.323/66 que por preparación vía ejecutiva le sigue "Apoyo Comercial S.A." bajo apercibimiento de designarse como defensor al de Pobres y Ausentes. Salta, julio 19 de 1966.
Dr. Luis Elías Sagarnaga, secretario.

Imp. \$ 900

e) 1º al 12-8-66

POSESION TREINTAÑAL**Nº 24212. — EDICTO**

POSESION TREINTAÑAL. — MILDA ALICIA VARGAS, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur —Metán—, cita y emplaza por diez días a doña Rufina C. de Cabral y/o sus sucesores y a los que se consideren con derecho al inmueble cuya propiedad por posesión treintañal gestiona **doña Amelia Rodríguez de Cabral** por expediente Nº 6328/66; inmueble situado en el partido de Metán Viejo, departamento de Metán de esta provincia de Salta, catastro 181, que tiene por medidas: 21,20 metros de frente al Oeste; 25,20 metros en su contrafrente al Este; 127,20 metros en su costado Norte, y 133,70 metros en su costado Sur; lo que hace una superficie de dos mil novecientos noventa y dos metros cuadrados, sesenta y ocho decímetros cuadrados y setenta y cuatro y medio centímetros cuadrados; lote que limita: al Norte, con H. A. Villafañe; al Sur, con camino de acceso a la ruta nacio-

nal número treinta y cuatro; al Este, con D. Flores, y al Oeste, con ruta vieja que va a Metán Viejo. Esta citación se hace bajo apercibimiento de designarse defensor de ausentes ofi-

cial para que los represente. Metán, agosto 3 de 1966. — Velia Nora Poma Roca, abogada secreta-

Imp. \$ 1.800.

e) 5 al 22-8-66

Sección COMERCIAL

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Nº 24179 — DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 11.867 se hace saber que por haber desaparecido el objeto de su giro social, se disuelve la firma "HOTEL PALERMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en calle Balcarce Nº 980, Salta. Oposición de ley a Buenos Aires 657, Salta.

Imp. \$ 900

e) 3 al 9-8-66

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 24178 — TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

A los fines de la Ley Nº 11.867, se hace saber la transferencia del negocio "Hotel Palermo", que transfiere la firma Hotel Palermo S. R. L., al señor SANTIAGO ABDENUR. Cuentas a cobrar y pagar, a cargo de los vendedores. Para oposiciones: Escribana Ana María Sabba-ga - Avda. Belgrano Nº 971 - Salta.

Imp. \$ 900.

e) 3 al 9-8-66

EMISION DE ACCIONES

Nº 24221 — EMISION ACCIONES EDICTOS

Por resolución del Directorio de Norte Argentino Sociedad Anónima con fecha dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y seis, se ha resuelto emitir la quinta serie de Acciones Ordinarias Clase "A" de cinco votos de un mil pesos moneda nacional cada una o sean dos mil Acciones que suman dos millones de pesos moneda nacional, y la sexta serie de Acciones Ordinarias clase "B" de un voto cada una o sean dos mil Acciones de un mil pesos moneda nacional cada una, lo que hace un total de dos millones de pesos moneda nacional, totalizando en conjunto una emisión de cuatro millones de pesos para incrementar el capital social. Dichas acciones serán vendidas a la par pudiendo los suscriptores optar entre el pago al contado o hacerlo en dos cuotas el diez por ciento en el acto de suscribir y el saldo dentro de los noventa días. — Salta, agosto 4 de 1966.

Imp. \$ 900.

e) 8 al 12-8-66.

ESTATUTOS SOCIALES

Nº 24222 — ESTATUTOS SOCIALES

PRIMER TESTIMONIO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO SOCIAL Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA DE "CASA TERROBA" SOCIEDAD ANONIMA - COMERCIAL - INDUSTRIAL - INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA. ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA. En la ciudad

de General Güemes, Provincia de Salta, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, se reúnen en el local de la calle Alem Nº 202, de la ciudad de General Güemes las personas cuyos datos personales son los siguientes: SANTIAGO TERROBA, español, casado en primeras nupcias con doña Enriqueta Cook, cédula de identidad Nº 1.955.012, de profesión comerciante y domicilio en la calle Rodríguez Nº 29 de la ciudad de General Güemes. RUBEN OSCAR MAURIÑO, argentino, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 1.744.802, casado en primeras nupcias con doña María Delia Las Heras, domiciliado en calle Cabred Nº 60 de la ciudad de General Güemes. RODOLFO JUSTO MAURIÑO, argentino, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 3.884.670 casado en primeras nupcias con doña Lastenia Belmar, domiciliado en calle Sarmiento Nº 151 de la ciudad de General Güemes. DORA PE-RUYERA VDA. DE VECELLIO, argentina, comerciante, libreta cívica Nº 9.488.426 de estado civil viuda, domiciliada en calle Alberdi Nº 610 de la ciudad de General Güemes. JOSE ANTONIO LOPEZ CABADA, argentino, de profesión Contador Público Nacional, libreta de enrolamiento Nº 7.216.741, casado en primeras nupcias con doña Inés Beatriz Leonardi, domiciliado en calle 20 de Febrero Nº 473 de la ciudad de Salta. ENRIQUETA COOK DE TERROBA, argentina, casada en primeras nupcias con don Santiago Terroba, libreta cívica Nº 818.456, domiciliada en calle Rodríguez Nº 29 de la ciudad de General Güemes. LUDIVINA COOK, argentina, soltera, de profesión empleada, libreta cívica Nº 9.487.919, domiciliada en calle Mitre Nº 1315 de la ciudad de Salta. MARIA DELIA LAS HERAS DE MAURIÑO, argentina, casada en primeras nupcias con don Rubén Oscar Mauriño libreta cívica Nº 9.483.297, domiciliado en calle Cabred Nº 60 de la ciudad de General Güemes. LASTENIA BELMAR DE MUARINO, argentina, casada en primeras nupcias con don Rodolfo Justo Mauriño, libreta cívica Nº 9.496.739, domiciliada en calle Sarmiento Nº 151 de la ciudad de General Güemes. JUAN BALTAZAR COOK, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elena Flores, libreta de enrolamiento Nº 3.941.143, domiciliado en El Sauce, departamento de Campo Santo. ELENA FLORES DE COOK, argentina, casada en primeras nupcias con don Juan Baltazar Cook, cédula identidad Nº 57.375, domiciliada en El Sauce, departamento de Campo Santo. JUAN BALTAZAR COOK, argentino, soltero, empleado, libreta de enrolamiento Nº 7.258.780, domiciliado en calle Bartolomé Mitre Nº 1315 de la ciudad de Salta; todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, los cuales después de un cambio de opiniones deciden constituir una Sociedad Anónima la que se denominará "CASA TERROBA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL,

INDUSTRIAL, INMOBILIARIA” continuadora en forma de Sociedad Anónima de los negocios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en la plaza de General Güemes bajo la razón social de “**CASA TERROBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, domicilio legal en calle Alem Nº 202 de la ciudad de General Güemes Provincia de Salta. La que se encuentra integrada actualmente por los señores Santiago Terroba, Rubén Oscar Mauriño; Rodolfo Justo Mauriño y Dora Peruyera Vda. de Vecellio constituida por instrumento de fecha 17 de Febrero de 1950 modificado por los de las siguientes fechas: 23 de mayo de 1951, 30 de julio de 1955, 6 de setiembre de 1956 y 12 de abril de 1965, inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Provincia al folio 388 asiento 2.352 del Libro 24 al folio 124, asiento 2.571 del libro 25; al folio 371, asiento 3.347 del libro 26, al folio 54, asiento 3.523 del libro 27 y al folio 313, asiento 5.301 del libro 31, todos de “**Contratos Sociales**”, respectivamente. Manifestando también los constituyentes que esta Sociedad Anónima se formaliza sobre la base de la citada Sociedad de Responsabilidad Limitada por haberlo así dispuesto sus socios, agregando que la Sociedad que se constituye será continuadora de los negocios sociales de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo activo y pasivo toman a su cargo a partir del día Primero de Abril de 1965, dejando aclarado que las operaciones comerciales realizadas a partir de dicha fecha, se transcribirán en los libros rubricados de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, hasta tanto la Sociedad Anónima tenga los propios rubricados, en cuya oportunidad se volcarán las operaciones en ellos ya sea, en forma analítica o en forma resumida haciendo referencia a los registros anteriores. Todos los antecedentes contables y documentación respectiva quedarán en poder de la Sociedad Anónima, por todo lo expuesto los accionistas constituyen deciden. **PRIMERO:** Que en base a la citada Sociedad de Responsabilidad Limitada dejan constituida la Sociedad Anónima “**CASA TERROBA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA**” la que se registró por los Estatutos que se aprueban en este acto y cuya transcripción obra por separado y forma parte integrante de la presente acta de constitución. **SEGUNDO:** La Sociedad Anónima que se constituye lo hace en base al inventario y Balance General que se aprueba en este acto de la Sociedad de Responsabilidad Limitada realizado el día primero de abril de 1965 y que firmado por todos los socios y accionistas constituyentes, con la debida certificación de Contador Público de la Matrícula, se incorpora como parte integrante de esta Acta de Constitución. **TERCERO:** En esta oportunidad se resuelve emitir la primera serie de acciones, compuesta de Diez mil acciones de un mil pesos moneda nacional cada una, las que totalizan un monto de capital de: **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL**, en acciones al portador del tipo ordinarias clase “**A**” de cinco votos por acción, resultando totalmente suscriptas e integradas en la proporción de acuerdo al siguiente detalle: **SANTIAGO TERROBA:** suscribe Cuatro mil acciones, lo que hace un total de Cuatro millones de pesos moneda nacional integrado parcialmen-

te las mismas de la siguiente manera: Con la proporción que le corresponde en el Capital y Reservas de la Sociedad que se transforma de acuerdo al Balance que se aprueba en este acto y más el saldo de su Cuenta Particular lo que totaliza todo ello la cantidad de \$ 3.737.546,84, integrando la suma de \$ 3.200.000, quedando en consecuencia un saldo a integrar de \$ 800.000.—; asimismo queda acreditado en cuenta personal la suma de \$ 537.546,84. **RUBEN OSCAR MAURINO**, suscribe Dos mil seiscientos acciones de Un mil pesos moneda nacional cada una, lo que hace un total de Capital suscripto de Dos millones seiscientos mil pesos moneda nacional, integrándolo parcialmente con la proporción que le corresponde en el Capital y Reservas de la Sociedad que se transforma y más el saldo de su cuenta Particular, lo que totaliza todo ello la cantidad de \$ 2.367.601,77; integrando la suma de 2.000.000.— quedando en consecuencia un saldo a integrar de \$ 600.000; asimismo queda acreditado en Cuenta Personal la suma de \$ 367.601,77. **RODOLFO JUSTO MAURINO;** suscribe Dos mil seiscientos acciones de Un mil pesos moneda nacional, lo que hace un monto de capital suscripto de Dos millones seiscientos mil pesos moneda nacional, que integra parcialmente con la proporción que le corresponde del Capital y Reserva de la Sociedad que se transforma más el saldo de su cuenta particular, lo que hace todo ello un monto de \$ 2.239.764,12, integrando como capital la suma de \$ 2.000.000; quedando en consecuencia un saldo a integrar de \$ 600.000.— asimismo le quedará acreditado en Cuenta Personal la suma de \$ 239.764,12. **DORA PERUYERA DE VECELLIO**, suscribe Quinientas acciones de Un mil pesos moneda nacional lo que hace un total de Capital suscripto de Quinientos mil pesos moneda nacional é integra parcialmente con la proporción que le corresponde en el Capital y Reserva de la Sociedad que se transforma más el saldo de su Cuenta Particular lo que hace un total de \$ 364.618,13, integrando como capital la suma de \$ 350.000, quedando en consecuencia un saldo a integrar de \$ 150.000.—; asimismo le quedará acreditado en Cuenta Personal la suma de \$ 14.618,13. **JOSE ANTONIO LOPEZ CABADA**, suscribe treinta acciones de Un mil pesos moneda nacional cada una, lo que hace un total de Treinta mil pesos moneda nacional de Capital Suscripto é integra parcialmente con un crédito que tiene en la Sociedad que se transforma por la suma de \$ 10.000.—, quedando en consecuencia un saldo a integrar de \$ 20.000.—. **ENRIQUETA COOK DE TERROBA:** Suscribe cincuenta acciones de Un mil pesos moneda nacional cada una, o sea, un total de Cincuenta mil pesos moneda nacional de Capital suscripto que integra parcialmente con crédito que tiene en la Sociedad que se transforma por la suma de \$ 12.340; quedando en consecuencia un saldo a integrar de \$ 37.660.—. **LUDIVINA COOK:** Suscribe treinta acciones de Un mil pesos moneda nacional cada una, lo que hace un total de Treinta mil pesos moneda nacional de Capital suscripto que integra parcialmente con un crédito que tiene en la Sociedad que se transforma de \$ 15.000, quedando en consecuencia un saldo a integrar de \$ 15.000.— **MARIA DELIA LAS HERAS DE MAURINO:** Suscribe cincuenta acciones de Un

mil pesos moneda nacional cada una, lo que hace un monto de Capital suscrito de Cincuenta mil pesos moneda nacional, que integra parcialmente con un crédito que tiene en la Sociedad que se transforma de \$ 8.530.— quedando en consecuencia un saldo a integrar de \$ 41.470.—

LASTENIA BELMAR DE MAURINO: Suscribe Cincuenta acciones de Un mil pesos moneda nacional cada una, o sea un monto de cincuenta mil pesos moneda nacional de Capital suscrito que integra parcialmente con un crédito que tiene en la Sociedad que se transforma de \$ 7.500.— quedando en consecuencia un saldo a integrar de \$ 42.500.

JUAN BALTAZAR COOK: Suscribe Cuarenta acciones de Un mil pesos moneda nacional cada una, o sea un monto de Cuarenta mil pesos moneda nacional de Capital suscrito que integra parcialmente con un crédito que tiene en la Sociedad que se transforma de \$ 25.640, quedando en consecuencia un saldo a integrar de \$ 14.360.

ELENA FLORES DE COOK: Suscribe Veinte acciones de Un mil pesos moneda nacional cada una, lo que hace un monto de Veinte mil pesos moneda nacional de Capital suscrito que integra parcialmente con un crédito que tiene en la Sociedad que se transforma por un monto de \$ 10.070.— quedando en consecuencia un saldo a integrar de \$ 9.930.—

JUAN BALTAZAR COOK (hijo): Suscribe Treinta acciones de Un mil pesos moneda nacional cada una, lo que hace un monto de Capital suscrito de Treinta mil pesos moneda nacional, que integra parcialmente con un crédito que tiene a su favor en la Sociedad que se transforma de \$ 10.920.— quedando en consecuencia un saldo a integrar de \$ 19.080.— El total del Capital suscrito en este acto alcanza a la suma de: **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL**, el que se encuentra integrado en la proporción y forma que se ha detallado por un monto de \$ 7.650.000.— o sea que se ha integrado en este acto el 76.5% del Capital suscrito. El saldo pendiente deberá ser integrado dentro de un plazo de tres años en la forma u oportunidad que señale el Directorio y que serán comunicadas a los accionistas por lo menos con treinta días de anticipación. Para un mejor análisis e interpretación, se adjunta a la presente una planilla analítica de suscripción y aportes, en la que se analizan las proporciones de Capital y Reservas, los saldos de Reservas particulares, el Capital integrado en este acto, los saldos a integrar y los saldos que quedarán acreditados en Cuenta Personal de los accionistas.

CUARTO: Se resuelve establecer en cuatro el número de los Directores Titulares y en tres, el de los Directores Suplentes, resultando electos por unanimidad los siguientes accionistas constituyentes: Para Presidente el señor **SANTIAGO TERROBA**, para Vice Presidente Primero el señor **RODOLFO JUSTO MAURINO**, para Vice Presidente Segundo el señor: **RUBEN OSCAR MAURINO**; y para Secretaria la señora: **DORA PERUYERA DE VICELLIO**, para Directores Suplentes son elegidas las señoras: **ENRIQUETA COOK DE TERROBA**, **MARIA DELIA LAS HERAS DE MAURINO** y **LASTENIA BELMAR DE MAURINO**. Todos los miembros del Directorio son nombrados de conformidad a los Estatutos aprobados por la presente y durarán en sus funciones de acuerdo a lo establecido en el artículo

treinta y tres. Igualmente se procede a la elección del Síndico Titular y del Suplente, resultando electo por unanimidad para Síndico Titular el señor José Antonio López Cabada y para Suplente el señor Agustín Luis López Cabada, los que ejercerán su mandato de acuerdo al artículo Veintiocho de los Estatutos.

QUINTO: Se resuelve autorizar a los señores: **SANTIAGO TERROBA**, **RODOLFO JUSTO MAURINO** y **JOSE ANTONIO LOPEZ CABADA**, para que actuando conjunta o indistintamente gestionen la aprobación de los Estatutos, acepten modificaciones, enmiendas o ampliaciones, incluso la denominación social, practiquen las diligencias administrativas, y judiciales hasta obtener la Personería Jurídica y el funcionamiento legal de la Sociedad, realicen las gestiones para que se otorgue y firme por ante quien corresponda la escritura de Constitución definitiva e inscriban la misma en el Registro Público de Comercio, llevando a cabo cuantas diligencias fueran necesarias hasta dejar debida y definitivamente constituida la Sociedad. Labrada y leída que fue la presente se firma de conformidad por todos los accionistas constituyentes: **SANTIAGO TERROBA**, **RUBEN OSCAR MAURINO**, **RODOLFO JUSTO MAURINO**, **DORA PERUYERA DE VECELLIO**, **JOSE ANTONIO LOPEZ CABADA**, **ENRIQUETA COOK DE TERROBA**, **LUDIVINA COOK**, **MARIA DELIA LAS HERAS DE MAURINO**, **LASTENIA BELMAR DE MAURINO**, **JUAN BALTAZAR COOK**, **ELENA FLORES DE COOK**, **JUAN BALTAZAR COOK (hijo)**. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Santiago Terroba, Rubén Oscar Mauriño, Rodolfo Justo Mauriño, Dora Peruyera de Vecellio, José Antonio López Cabada, Enriqueta Cook de Terroba, Ludivina Cook, María Delia Las Heras de Mauriño, Lastenia Belmar de Mauriño, Juan Baltazar Cook, Elena Flores de Cook y Juan Baltazar Cook (hijo), doy fe. — Salta, 27 de diciembre de 1965. — Marcelo F. Zenteno Cornejo, Escribano Público.

ESTATUTOS DE CASA TERROBA S. A. C. I. L., y A.: DENOMINACION Y DOMICILIO. ARTICULO 1º: Bajo la denominación de "**Casa Terroba Sociedad Anónima, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria**". Se constituye una Sociedad Anónima que tendrá su domicilio legal en la ciudad de General Güemes de la Provincia de Salta, República Argentina y cuyo Directorio podrá establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en otro lugar del país o del extranjero, asignándoles o no capital determinado.

DURACION. ARTICULO 2º: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar del día de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. El término de duración podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea General de Accionistas.

OBJETO. ARTICULO 3º: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación del comercio en los ramos de compra y venta o adquisición y transferencia por cualquier otro medio, de todo tipo de productos y mercaderías, lo que podrá hacer por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, al por mayor o al por menor, como así también ejerciendo representaciones; comisiones y consignaciones. A tales fines y con la ampliación del objetivo señalado en los

presentes estatutos la Sociedad continuará las actividades del negocio que explotaba en la ciudad de General Güemes de la Provincia de Salta, la firma "Casa Terroba" Sociedad de Responsabilidad Limitada, de cuyo activo y pasivo se hará cargo y cuyos actuales componentes adquirirán acciones de la primera serie de capital mediante cesión de derechos que les corresponden en aquella Sociedad y contra la misma, conforme se establece en la cláusula 32, de estos Estatutos.

ARTICULO. 4º: La Sociedad podrá dedicarse también, por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, a las actividades siguientes: a) Compra-Venta o adquisición y transferencia por cualquier otro medio, de toda clase de materia prima, productos elaborados o semielaborados, sub-productos, herramientas, maquinarias, equipos, rodados, automotores, repuestos y accesorios, implementos agrícolas, artículos eléctricos y de todo otro tipo para el hogar, la industria, el transporte, las comunicaciones y demás clases de servicios; patentes y marcas, licencias, diseños y dibujos, industriales, artísticos o literarios; y de cualquiera otra clase de bienes que haya en toda otra rama de la actividad mercantil. b) Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, textiles de productos y subproductos metalúrgicos, electrónicos, químicos, plásticos y sintéticos, materiales para la construcción, máquinas y motores para la industria en general y sus accesorios; explotación de canteras y minas, con excepción de hidrocarburos; en plantas industriales, propias o de terceros, en cualquier punto del país o del extranjero. c) Compra venta, urbanización, colonización, subdivisión, remodelación, loteo, parcelamiento, arrendamiento, subarrendamiento, permuta, administración de bienes inmuebles y todas las operaciones de renta inmobiliaria, incluso hipotecas y sus administraciones y financiamientos, pudiendo a tal fin realizar todos los actos comprendidos en la ley de propiedad horizontal, construir caminos, calles, cloacas, canales, desagües, viaductos, puentes y obras de ingeniería y arquitectura necesarias para su objeto, incluso energéticas de electricidad y obras sanitarias, en predios urbanos, rurales, suburbanos é industriales, aún destinados a afectaciones especiales por leyes nacionales, provinciales o municipales o sus reglamentaciones. Podrá asimismo dedicarse a la promoción, formación, instrumentación, división, subdivisión, escrituración y administración y locación de consorcios de copropiedad, y junto con los actos anteriormente enunciados, intervenir, recibir, gestionar, aceptar, cancelar, y modificar, préstamos y financiamientos de entidades públicas o privadas. d) Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas y forestales, de propiedad de la sociedad o de terceras personas; cría, internación, mestización, venta y cruce de ganado y hacienda de todo tipo; cultivos y forestaciones y reforestaciones de toda clase, en cabañas, granjas, tambos, estancias, potreros, bosques, montes, plantaciones de todo tipo y clase y la compra, permuta, locación, depósito, consignación y cualquier otra clase de operación sobre esos bienes y productos. ARTÍCULO. 5º: Para el cumplimiento del objeto señalado en los dos artículos anteriores, la socie-

dad podrá: a) comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, adquirir y transferir por cualquier medio, acto o contrato, a título oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes, mercaderías, materia prima, productos, materiales, equipos, plantales, maquinarias, herramientas, automotores, repuestos, títulos, derechos, acciones, créditos, papeles de comercio y toda clase de valores, negocios, empresas y establecimientos comerciales o industriales; constituir y aceptar sobre los bienes hipotecas, prendas de cualquier naturaleza, servidumbres y toda otra clase de derechos reales, pactando precios, forma de pago y demás condiciones y cancelarlos y aceptar su cancelación; b) Celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, aún por plazo mayor de seis años y efectuar toda clase de operaciones y contratos dentro del régimen de la propiedad horizontal; c) Solicitar, explotar, registrar, adquirir o ceder a título oneroso o gratuito, privilegios legales é industriales, marcas de fábricas, patentes y otros derechos sobre inventos y procedimientos industriales o comerciales; d) Adquirir acciones y derechos y transferirlos, financiar, aportar o invertir capitales o participar en cualquier forma en empresas o sociedades constituidas o a constituirse, con objetos similares, afines o complementarios o los de esta sociedad; fusionarse con otras empresas o sociedades y aceptar la fusión o incorporación de éstas; e) Elaborar, transformar o industrializar el tejido, el cuero y toda clase de materia prima, importar y exportar mercaderías, maquinarias y bienes en general y aceptar u otorgar concesiones de todo tipo; f) Celebrar toda clase de actos y contratos con los Gobiernos de la Nación y de las Provincias y de las Municipalidades, con entidades autónomas y autárquicas, con los gobiernos extranjeros, con particulares y con instituciones bancarias de créditos o de cualquier otra naturaleza, oficiales, particulares o mixtas del país o del exterior; participar en licitaciones públicas o privadas y en concursos de precios; adquirir y vender bienes en remates públicos; solicitar y ejercer concesiones públicas o privadas; g) Celebrar contratos de locación de servicios y de obras, cualesquiera fuesen las modalidades de los mismos, al igual que contratos de seguro de transporte, fletamentos y acarreos, señalando o aceptando condiciones cualesquiera fuesen las mismas, como todo otro contrato de cualquier naturaleza, nominado o innominado; h) Dar y tomar dinero en préstamos, dentro o fuera del país, con o sin garantía; y negociar a dicho fin con otra sociedad, compañías y particulares, como así también con todas las instituciones bancarias o de crédito, oficiales, particulares o mixtas, de la República o del extranjero, con domicilio en el país o fuera de él; obtener dinero prestado, sea mediante operaciones directas, sea en cuenta corriente o mediante descuento de letras, pagarés, vales, cheques, facturas, certificados o cualquier clase de títulos de crédito público o privado; girar, aceptar, pagar, endosar, y avalar letras, pagarés, vales y demás papeles de comercio; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto; solicitar y contraer créditos documentarios; otorgar cartas de crédito; abrir cuentas corrientes; depositar en ellas o en cualquiera otra clase de cuenta, dinero, título y toda clase de valores y extraerlos, como extraer también

los que se depositaren por cualquier persona y en cualquier época; hacer manifestaciones de bienes; i) Cobrar y pagar créditos activos y pasivos; celebrar transacciones; comprometer en árbitros o arbitradores; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; conceder esperas, constituirse en depositaria de toda clase de bienes; otorgar cauciones, fianzas, avales y todo otro tipo de garantía personal o real, a cualquier título que fuera, para garantizar operaciones y obligaciones de terceros; renunciar a cualquier clase de derechos; estar en juicio por los propios derechos de la sociedad o en ejercicio de cualquier representación que se le confiera; otorgar mandatos de cualquier naturaleza que fueren, aún aquellos que, por disposición del artículo 1881 del Código Civil, requieren poder especial; y j) Realizar sin limitación alguna, todos los demás actos, contratos, negocios y operaciones necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales, comprendidos o no en la precedente enumeración, la que deberá interpretarse como simplemente enunciativa y no taxativa. **CAPITAL SOCIAL. ARTICULO 6º:** El Capital autorizado se fija en la suma de: CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL (\$ 50.000.000.—) representado por cincuenta mil acciones de Mil pesos moneda nacional cada una y dividido en series de las cuales la primera será de diez millones de pesos m/n. y las restantes, de la cantidad que fije el Directorio en la oportunidad de cada emisión. El Capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea hasta la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 250.000.000.—) Cada resolución de aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, hacerse conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección de Sociedades Anónimas. **ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO 7º:** Las acciones podrán ser al portador y/o nominativas y los títulos respectivos se entregarán al suscriptor una vez integrado su valor, en títulos representativos de una o más acciones. Serán numeradas y firmadas por el Presidente y un Director y contendrán los demás recaudos a que se refiere el artículo 328 del Código de Comercio. Serán numeradas y firmadas por el Presidente y un Director y contendrán los demás recaudos a que se refiere el artículo 328 del Código de Comercio. Serán indivisibles para la Sociedad, que no reconocerá más que un solo propietario por cada acción. Su posesión implica el conocimiento y aceptación plena de los Estatutos. **ARTICULO 8º: Clase de acciones:** Las acciones representativas de Capital podrán ser acciones ordinarias, clase "A", acciones ordinarias, clase "B", acciones ordinarias clase "Z" y acciones preferidas. Cada acción ordinaria conferirá a su tenedor el derecho de emitir en las Asambleas de Accionistas y con las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio, las siguientes cantidades de votos; para cada acción ordinaria de la clase "A" cinco votos; para cada acción ordinaria de las clases "B" y "Z", un voto. Las acciones preferidas no tendrán derecho a excepto en el caso de no abonárselos, por falta o insuficiencias de utilidades, el dividendo fijo pactado, en cuya

circunstancia gozarán de un voto por acción. Este derecho cesará una vez que se hayan abonado todos los dividendos fijos pendientes de pago. En caso de emitirse acciones preferidas las mismas podrán gozar de un dividendo fijo sobre el valor nominal, cuyo porcentaje se fijará en la oportunidad de la emisión. El dividendo de las acciones preferidas podrá ser acumulativo o no. El Directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatadas o no, a la par o sobre la par. En caso de rescatarse sobre la par, la prima no podrá exceder del veinticinco por ciento. Estos rescates se efectuarán por resolución de la Asamblea de Accionistas en las condiciones autorizadas en el artículo 343 del Código de Comercio o mediante reducción de capital, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre a las condiciones pactadas al emitirse. En caso de efectuarse rescates parciales se determinarán las acciones a rescatarse mediante sorteo, previo aviso que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial. Al acto del sorteo podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Las acciones ordinarias de la clase "Z", tendrán las siguientes características: gozarán de un voto por acción, serán nominativas e intransferibles sin autorización expresa del Directorio. Estas acciones serán emitidas en forma exclusiva para ser colocadas entre las personas que guarden vínculos laborales con la Sociedad, requiriéndose para cada caso de emisión una resolución expresa del Directorio. Estas acciones serán integradas en forma total o parcial con aplicación de los beneficios que para tal fin determine la Asamblea, por si o a propuesta del Directorio. Las sumas así destinadas quedarán a disposición del Directorio para aplicar, cuando lo estime conveniente, a la integración de este tipo de acciones, a distribuir entre el personal de la empresa que a criterio del Directorio corresponda. Cuando el vínculo laboral cese por cualquier circunstancia, estas acciones serán convertidas, previa resolución expresa del Directorio, en acciones ordinarias de la clase "B", o reintegrado su importe el valor nominal. Las acciones rescatadas en este último caso quedarán, en cartera hasta futura adjudicación en las condiciones establecidas, y no participarán de los dividendos, mientras dure tal situación. **ARTICULO 9º: Emisión de acciones:** En el acto de constitución de la Sociedad se emitirá la primera serie de acciones de diez millones de pesos, que serán del tipo de acciones ordinarias de la clase "A". Las series restantes de acciones serán del tipo que señale el Directorio, quien estará facultado para disponer acerca de la cantidad, época y condiciones de su emisión y de la forma y condiciones de su integración, la que podrá efectuarse también mediante entrega de bienes de cualquier naturaleza, capitalización de reservas facultativas o excedentes del valor de los bienes sociales y conversión de obligaciones. No podrá emitirse una nueva serie, sin que la anterior de igual tipo, se encuentre totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento por lo menos; toda emisión deberá llevarse a escritura pública, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección de Sociedades e inscribirse en el Registro Público. **ARTICULO 10º: Derechos de Preferencias:** En las futuras suscripciones de ac-

ciones ordinarias de las clases "A" y "B" tendrán preferencias los tenedores de acciones de igual clase o tipo de las que se emitan y en proporción al monto de sus tenencias; los accionistas podrán hacer valer sus derechos en el prorrateo de acciones no suscriptas, en el mismo acto de la suscripción y hasta un monto máximo de el doble de su tenencia. Si después de ello hubiera aún excedentes de acciones se harán nuevos prorrateos en iguales condiciones. No habiendo interesados en la suscripción de acciones o en los sobrantes serán ofrecidas al público. El Directorio fijará los plazos y la forma en que debiera ejercitarse el derecho de preferencias. En caso de emisiones de acciones para el pago de bienes o derechos, podrá prescindirse del otorgamiento del derecho preferencial indicado en el párrafo anterior. En este caso las acciones a emitirse en el futuro no podrán ser las de la clase ordinaria clase "A".

ARTICULO 11º: Integración - Mora. Los accionistas quedan obligados hasta el pago íntegro del valor de las acciones suscriptas. La Sociedad no admitirá ni reconocerá transferencias de acciones sin integrar, salvo autorización previa del Directorio. En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, el Directorio podrá optar entre declarar caduco su derecho de accionista con respecto a las acciones cuyo pago estuviere en mora, quedando a beneficio de la Sociedad las cuotas pagadas las que ingresarán al Fondo de Reserva Legal, mientras éste no alcance el diez por ciento del Capital suscrito o a un fondo especial de Acciones Caducas o demandar por la integración de las cuotas o acciones, sin perjuicio de proceder de acuerdo con lo que dispone el artículo 333 del Código de Comercio, debiendo dar el mismo tratamiento a todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes: o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por Asambleas, excluida la Reserva Legal; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del Ejercicio aprobado por la Asamblea General; c) Capitalizando el excedente del valor que puede tener los bienes de la Sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y Balance General, cuyo excedente se demostrará mediante revaluación practicada en la forma que establezca la Asamblea de Accionistas o autoridad competente; d) Apelando al aporte de nuevos capitales en efectivo; e) Por conversión de debentures que se hubiesen emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la Sociedad; f) Por entrega de bienes por la emisión de acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la Sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. En los casos de los incisos a), b), c), e) y f), se requerirá la aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 12º: Derechos de Dividendos y Liquidación. Todas las acciones ordinarias de las clases "A", "B" y "Z", tendrán iguales derechos en caso de liquidación y beneficios en los dividendos, siempre que las acciones preferidas en circulación en ese momento, hayan recibido el dividendo estipulado. Las acciones preferidas go-

zarán igualmente de un privilegio sobre el activo de la Sociedad, en caso de liquidación, debiendo ser reembolsadas a la par con preferencia a las distintas acciones ordinarias.

ARTICULO 13º: Derecho de Preferencia en la Compra. Mientras las acciones de la Sociedad no se cotizen en una Bolsa de Valores, si un accionista deseara transferir sus acciones a terceros no accionistas, deberá avisar a la Sociedad, la cual en el término de diez días comunicará a los restantes accionistas. Estos podrán, en el término de diez días de notificados optar por la compra preferente de las acciones en las mismas condiciones que el tercero. Si los que ejercieran esta preferencia fueran varios, se procederá a prorrata de las acciones que cada uno ya posea. Vencidos ambos términos sin que se hubiere ejercido la opción, el accionista podrá transferir al tercero sus acciones. El derecho de opción puede también ejercerlo la Sociedad, con utilidades líquidas y realizadas y en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio.

DEBENTURES.

ARTICULO 14º: La Sociedad, por resolución de la Asamblea General, podrá emitir debentures con o sin garantía, dentro o fuera del país de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes, con las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime conveniente.

DE LAS ASAMBLEAS.

ARTICULO 15º: Asambleas Ordinarias y Extraordinarias: La Asamblea General Ordinaria se realizará anualmente dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del Ejercicio Comercial, la que tendrá por objeto considerar la Memoria, Balance e Inventario, cuenta de Pérdidas y Ganancias y anexos contables, informe del Síndico y determinar el destino de las utilidades líquidas y remuneración del Directorio y Síndico. Elegirá, asimismo los miembros del Directorio y Síndico, titulares y suplentes, miembros del Directorio y Síndico, titulares y suplentes, que correspondiere, fijará el número de aquellos y considerará cualquier otro asunto incluido en su convocatoria. Para los fines previstos en el artículo 354 del Código de Comercio o para cualquier otro especial, podrá fuera de ese tiempo convocarse a asamblea extraordinaria, la que podrá ser decidida por el Directorio o el Síndico si lo juzgan necesario y puede ser pedida por un número de accionistas superior a la Vigésima parte del capital suscrito, debiendo en éste caso el Directorio pronunciarse dentro de los diez días de realizada la petición. En caso de que no se pronuncie en ese tiempo el Directorio convocando a asamblea, ésta podrá ser convocada por el Síndico, o en su defecto, podrán los accionistas requerir su convocatoria en la forma prevista por los reglamentos de la Inspección de Sociedades Anónimas o judicialmente.

ARTICULO 16º: Publicaciones. Quórum: Las asambleas de cualquier tipo se celebrarán previa convocatoria por el término de cinco días con diez días de anticipación al acto y en segunda convocatoria por tres días con ocho de anticipación, en el Boletín Oficial y un diario de la localidad. El quórum exigido para la primera convocatoria, aún para los casos previstos por el Art. 354 del Código de Comercio, será de la mitad más uno de las acciones suscriptas, con las limitaciones establecidas en el artículo 350 del Código de Comercio, pudiéndose sesionar válidamente con

cualquier cantidad de presentes en cualquier caso, en segunda convocatoria; debiéndose las decisiones en todos los casos en estas oportunidades, tomarse por mayoría de los presentes. **ARTICULO 17º: Depósitos de Acciones:** Para poder concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios de las mismas, en las oficinas de la Sociedad, inscribiéndose en el Registro de Accionistas que permanecerá abierto durante el período de convocatoria, hasta tres días antes de la asamblea. El accionista recibirá un certificado por sus acciones, que servirá de justificativo para intervenir en la asamblea. Los accionistas ausentes que hayan venido por sí o por intermedio de terceros, los requisitos de inscripción, podrán hacerse representar en la asamblea por otros accionistas, que no sea Director, o apoderados mediante telegramas colacionados o carta poder. En caso de existir acciones nominativas, la concurrencia de los tenedores será registrada mediante firma personal o de su representante en el Registro correspondiente, no exigiéndose por tal razón el depósito de los títulos. Las transferencias habidas de estas acciones se tendrán en cuenta hasta tres días antes de la asamblea. **ARTICULO 18º: Quien las preside - Resoluciones - Accionistas Disidentes:** Las asambleas serán presididas por el Presidente o Vicepresidente del Directorio o quien lo reemplace. Las resoluciones de las asambleas serán transcritas en un libro de actas firmadas por quien las haya presidido y por dos accionistas designados por la asamblea a esos efectos. Las resoluciones de las asambleas generales tomadas de conformidad con estos Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a ellas o sean o no disidentes, sin perjuicio del derecho acordado por el artículo 353 y 354 del Código de Comercio. **DEL DIRECTORIO. ARTICULO 19º: Composición:** La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cuatro o nueve miembros titulares, según lo determine en cada caso la asamblea general ordinaria. Se nombrarán, además, de uno a cuatro Directores suplentes. Corresponde a la asamblea la elección directa del presidente. Los miembros durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la primera reunión del Directorio que se celebre después de la asamblea que los reelija o designe su reemplazante. Los Directores suplentes sustituirán temporariamente a los titulares en caso de ausencia transitoria o licencia y definitivamente en caso de renuncia, fallecimiento u otro impedimento, en el orden de su nombramiento. A falta de Directores suplentes y siendo indispensables para formar quorum, el o los Directores restantes, con la conformidad del Síndico, elegirán reemplazantes entre los accionistas que reúnan las condiciones del artículo siguiente, quienes ocuparán el cargo hasta la primera asamblea que se celebre en la cual se procederá a la elección del o los miembros por el término que correspondía al o los Directores fallecidos, renunciados o impedidos. **ARTICULO 20º: Requisitos:** Para ser miembro del Directorio, se requerirá la propiedad de cien acciones de la Sociedad, las que en garantía de su gestión depositará en la caja de la Sociedad o en un banco, a la orden de ésta y no podrán ser

enajenadas, ni afectadas, ni devueltas hasta seis meses después que la asamblea apruebe la gestión del Director cesante. **ARTICULO 21º: Cargos:** El Directorio elegirá entre sus miembros un Vicepresidente y un Secretario y distribuirá los demás cargos que creyere conveniente establecer, de los que podrá disponer la remoción por el voto afirmativo de la mayoría. Podrá también elegir un Vicepresidente 2º si lo considera necesario. **ARTICULO 22º: Facultades:** El Directorio tendrá las siguientes facultades: a) Ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos de la misma, por intermedio de las personas que se indican en el artículo siguiente; b) Ejercer todos los actos y realizar todos los contratos, negocios y operaciones mencionadas en los diez apartados del artículo 5º de los presentes Estatutos, sin exclusión ni limitación alguna; c) Establecer sucursales, agencias, representaciones, filiales y/o fábricas dentro o fuera del país, asignándoles o no capital determinado; d) Crear empleos y acordar habilitaciones y gratificaciones; nombrar, trasladar y despedir empleados y obreros y fijar su remuneración; resolver todo lo relacionado con el personal y con el régimen administrativo de la Sociedad; e) Designar administradores, Gerente General, Subgerente General, Gerentes y Subgerentes, señalando su retribución y otorgando a los mismos y/o a terceros poderes generales o especiales con delegación total o parcial de las facultades indicadas en el presente artículo, excepción de las mencionadas en los apartados g), h), i) y j) que deberán considerarse como privativas del Directorio; f) Otorgar poderes generales o especiales para representar a la Sociedad en juicio por los propios derechos de ella o en ejercicio de cualquiera representación que se le confiera, delegando las pertinentes facultades que considere convenientes, incluso las de poner y absolver posiciones, prorrogar o declinar jurisdicciones, renunciar a derechos, transar, comprometer en árbitro o en amigables componedores, novar, recusar, acordar esperas y quitas, dar cauciones y fianzas, denunciar y quejarse, y todas aquellas que por el Art. 1881 del Código Civil y demás disposiciones legales requieran poder especial; g) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos; h) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria una Memoria sobre la marcha de los negocios sociales, el inventario y el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas ajustadas a las normas legales y reglamentarias. Proponer los asuntos que deben ser considerados por la asamblea; i) Resolver sobre la emisión, suscripción e integración de acciones y establecer los plazos, forma de pago y demás condiciones; resolver el pago de dividendos provisorios con la base de utilidades líquidas y realizadas que resulten de un balance practicado en legal forma, dándose cuenta a la Inspección de Sociedades; j) Desarrollar todas las actividades que considere necesarias para el cumplimiento del objetivo principal de la Sociedad, señalado en el artículo 3º de estos Estatutos y disponer la iniciación, el mantenimiento y también la supresión de la explotación de todas las demás actividades incluidas en el artículo cuarto como finalidades facultativas de la Sociedad; k) Realizar, en general, todos los actos de administración de la Sociedad y de dis-

posición de sus bienes atento al objetivo de la misma señalado en los artículos tercero y cuarto de estos Estatutos y que fueran necesarios y conducentes a los fines de su mejor cumplimiento. **ARTICULO 23º: Representación legal y uso de la firma social:** El Directorio ejercerá la representación legal de la Sociedad por intermedio de las siguientes personas: a) El Presidente y/o Vicepresidente 1º y/o el Vicepresidente 2º si fuere elegido, bastando la firma de cualquiera de ellos para obligar a la Sociedad frente a terceros y considerar que el acto realizado en ejercicio de cualquiera de las facultades enunciadas en el artículo precedente, ha sido plenamente autorizado por el Directorio; b) Dos de los Directores restantes, que deberán actuar conjuntamente para obligar a la Sociedad de la misma manera que la señalada en el apartado anterior; c) El apoderado con facultades suficientes designado por el Directorio en los términos y dentro de los límites del mandato. **ARTICULO 24º: Reuniones:** El Directorio se reunirá toda vez que el Presidente lo juzgue necesario o lo soliciten dos Directores y el Síndico. Para que el Directorio pueda deliberar, es necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo adoptarse todas las resoluciones por mayoría de votos. El Presidente en caso de empate, tiene voto de decisión. Las deliberaciones del Directorio se harán constar en un libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces. **ARTICULO 25º: Incompatibilidad de funciones:** La función de Director será compatible con el ejercicio de cualquier cargo, con la prestación de cualquier servicio o trabajo de orden técnico, comercial, industrial o administrativo en la Sociedad, bajo cualquier forma de retribución al margen de sus honorarios por su desempeño como Director. Los Directores designados para el desempeño de trabajos o funciones específicas, no podrán participar en las decisiones del Directorio que dispongan y fijen sus remuneraciones. **ARTICULO 26º: Representación:** Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones por otro Director, munido de carta o telegrama de autorización para una sesión determinada. Un Director, en estos casos, no podrá ejercer más de un mandato además del propio; pero en la representación que invista, podrá obrar y votar de acuerdo con las instrucciones de su representado, como si estuviese este presente, sin perjuicio de ejercitar las propias aunque fuesen distintas o contrarias, pues, lo mismo hará en nombre y bajo la responsabilidad del poderdante y lo segundo en uso del derecho que le da su cargo. **ARTICULO 27º: Obligación solidaria:** Los Directores no contraen responsabilidad alguna personal o solidaria por las obligaciones de la Sociedad, pero responden solidariamente para con ella y para con los terceros por la inejecución o mal desempeño del mandato y por la infracción a las leyes, estatutos y reglamentos. **DE LA FISCALIZACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO 28º:** La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular designado por un año, por la asamblea general, la que elegirá también por igual término un Síndico suplente, el que reemplazará al titular en caso de ausencia, en uso de licencia, renuncia u otro impedimento. Ambos podrán ser reelegidos indefinidamente y para su elección

las acciones ordinarias de la clase "A" sólo gozarán de un voto. Sus funciones serán las determinadas por el artículo 340 del Código de Comercio y su remuneración será fijada por la asamblea general y podrá ser para el Ejercicio entrante, en cuyo caso serán con cargo a "Gastos generales" del ejercicio en que se devengue. **EJERCICIO COMERCIAL - UTILIDADES - RESERVAS. ARTICULO 29º:** Los ejercicios comerciales se cerrarán el 31 de marzo de cada año. El balance general, inventario y bases para su formación deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias en vigencia. De las utilidades líquidas que la asamblea declara se hará la siguiente distribución: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el diez por ciento del Capital suscrito; b) Los honorarios de los directores y síndicos; c) Pago de los dividendos atrasados de las acciones preferidas, si hubiere en todo o en parte, sin abonar intereses por el retardo en el pago de dicho dividendo; d) Pago de los dividendos que se hubiese estipulado para las acciones preferidas; e) El remanente tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio, resuelva la asamblea. Salvo estipulación en contrario, en el momento de la emisión de acciones, los dividendos se abonarán en proporción al capital integrado computándose el tiempo en meses. Los ingresos del primero al quince se computarán como mes entero. La asamblea de accionistas podrán modificar la fecha de cierre de ejercicio, debiendo inscribir tal modificación en el Registro Público de Comercio y comunicarla a la Inspección de Sociedades. Los dividendos a distribuir se abonarán a partir de la fecha que el Directorio los ponga a disposición de los accionistas, pudiendo ser abonados en acciones en forma total o parcial, en cuyo caso se entregarán acciones de la misma clase que los accionistas ya poseen. Los dividendos no cobrados en el término de tres años a contar desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán automáticamente a beneficio de la Sociedad, e ingresarán al fondo de Reserva Legal o Especial al efecto. **LIQUIDACION. ARTICULO 30º:** En el caso de disolución de la Sociedad por expiración del término o por cualquier otra causa, la liquidación y participación de la Sociedad será efectuada por el último Directorio bajo la vigilancia del Síndico y ateniéndose a las normas establecidas en los artículos pertinentes del Código de Comercio, salvo que la asamblea de accionistas resuelva otra cosa. Los liquidadores podrán, en virtud de una deliberación de la asamblea, transferir a un tercero o a otra sociedad los derechos activos y los pasivos de la disuelta, mediante el precio y condiciones que se estipulen. El producto neto de la liquidación después de cubierto el pasivo y los gastos y emolumentos de la misma, será aplicado, distribuido y pagado en el siguiente orden: a) Se reintegrará el capital integrado de las acciones preferidas, si los hubiera. b) Se reintegrará el capital integrado de las acciones ordinarias. c) Se abonará el dividendo atrasado si hubiere, de las acciones preferidas. c) El saldo se distribuirá entre los accionistas ordinarios en proporción al capital integrado y tenencias de cada accionista. **DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO 31º:** En el acto de constitución de la Sociedad se se-

ñalará el número de los miembros del primer Directorio tanto titulares como suplentes; se elegirán los mismos en los cargos de Presidente, Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo y Secretario; se elegirá también el Síndico titular y el suplente. En ese mismo momento se fijará el plazo dentro del cual se cubrirán las acciones suscriptas que no fueran totalmente integradas en el acto de constitución y se facultará a uno o más Directores y/o Síndico para que, conjunta o separadamente, soliciten la aprobación de estos Estatutos, acepten las modificaciones que se exigieren, firmen las escrituras pertinentes y realicen los gastos necesarios al efecto. **ARTICULO 32º:** A los fines de la transformación y consiguiente adquisición del activo y pasivo de "Casa Terroba Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyas actividades serán continuadas por esta Sociedad, con ampliación de su objetivo conforme se establece en el artículo tercero de estos Estatutos, se tomarán en cuenta los valores consignados en el balance del establecimiento de aquella Sociedad de Responsabilidad Limitada, practicado el día primero de abril del año mil novecientos sesenta y cinco y certificado por Contador Público Nacional, entregándose a los integrantes de las mismas acciones ordinarias de la clase "A" correspondientes a la primera serie, en pago de haber que les corresponde por cualquier concepto, en la medida que cada uno de ellos señale y por valor equivalente. De la misma manera y hasta cubrir total o parcialmente el importe de sus respectivos créditos resultantes del referido balance se entregará acciones del mismo tipo a los titulares de aquellos que en el acto de la constitución, estuvieran conformes con la conversión y en la medida que ellos lo decidieran. Al constituirse esta Sociedad se aprobarán los actos realizados por su antecesora con posterioridad a aquel balance, declarándose los incorporados a las negociaciones de esta Sociedad. **ARTICULO 33º:** El primer ejercicio económico de la Sociedad finalizará el día treinta y uno de marzo del año mil novecientos sesenta y seis; y el período del mandato del primer Directorio, a designarse en el acto constitutivo, se extenderá hasta el 31 de marzo de 1968, con la prórroga a que se refiere el artículo 1º. — Firman: Santiago Terroba; Rubén Oscar Mauriño; Rodolfo Justo Mauriño; Dora Peruyera de Vecellio; José Antonio López Cabada; Enriqueta Cook de Terroba; Ludivina Cook; María Delia Las Heras de Mauriño; Lastenia Belmar de Mauriño; Juan Baltazar Cook; Elena Flores de Cook; Juan Baltazar Cook (hijo). Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Santiago Terroba, Rubén Oscar Mauriño, Dora Peruyera de Vecellio, José Antonio López Cabada, Enriqueta Cook de Terroba, Ludivina Cook, María Delia Las Heras de Mauriño, Lastenia Belmar de Mauriño, Juan Baltazar Cook, Elena Flores de Cook y Juan Baltazar Cook (hijo), doy fe. — Salta, 27 de diciembre de 1965 — Marcelo F. Zenteno Cornejo, Escribano Público. — Salta, 10 de marzo de 1966. — **DECRETO Nº 12802.** — **MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, INSTRUCCION PUBLICA Y DEL TRABAJO.** — Expediente Nº 5260/66. Por las presentes actuaciones el señor José A. López Cabada, debidamente autorizado en el Acta constitutiva de fecha 30 de noviembre de 1965,

quinto punto, corriente a fs. 2/6 de la entidad denominada "CASA TERROBA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" con domicilio legal en la ciudad de General Güemes de la Provincia de Salta, solicita para la misma la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica y **CONSIDERANDO:** Que la citada entidad ha llenado todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija el Decreto Ley Nº 357/63. Art. 19, Inc. 9 c); dejándose constancia que el depósito de garantía que prevé el Art. 318 del Código de Comercio ha sido sustituido por un balance e inventario certificado por el Contador Público Nacional Sr. José A. López Cabada. Que el informe de Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles a fs. 28 aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 29 de estos obrados, **El Gobernador de la Provincia, DECRETA:** Artículo 1º: Apruébase el estatuto social de la entidad denominada "CASA TERROBA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" con domicilio legal en la ciudad de General Güemes, Provincia de Salta, que corre de fs. 7 a fs. 19 vta. del presente expediente, otorgándosele la personería jurídica solicitada. Art. 2º: Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, extiéndanse los testimonios que se soliciten en el sellado que fija el decreto ley Nº 357/63. Art. 3º: Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. **DURAND - GARCIA PULO.** — Es copia: Miguel Santiago Maciel, Oficial 1º. Ministerio de Gobierno, Just. e Inst. Pública. **CONCUERDA:** Con las piezas originales de su referencia que corre a fojas 2 a 19 y 33, agregadas en el expediente Nº 5260:66, que se ha tramitado por intermedio de esta Inspección ante el Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo. Para la parte interesada se expide este primer testimonio en veinte sellados de treinta pesos cada uno, en la ciudad de Salta, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y seis. Rasgado: pe - a - pe - par be - po - omen - a - on - p - a - t - v - b - o ord - r - o - qui - u - i - ti - r - trans - r - st u - A - r - ut - g - acto - in - b - dbre. Entre líneas: o - d, vale, hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que se lee Gabriela M. de Díaz, Esc. Púb. Nac. Insp. de Sociedades. Hay un sello que se lee Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles. Salta — **PRIMER TESTIMONIO NUMERO: DOSCIENTOS, CINCUENTA Y UNO. PROTOCOLIZACION.** En la ciudad de Salta, República Argentina, a los treinta y cinco días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y seis, ante mi **MARCELO F. ZENTENO CORNEJO**, Escribano Público titular del Registro Notarial número diez y siete, comparece el señor: **SANTIAGO TERROBA**, español, casado en primeras nupcias con Enriqueta Cook, cédula identidad número un millón novecientos cincuenta y cinco mil doce, comerciante, con domicilio legal en la ciudad de General Güemes de esta Provincia de Salta, calle Rodríguez número veintinueve y de tránsito en ésta, hábil y capaz para este otorgamiento, doy fe. Como también la doy de que concurre a

este otorgamiento a los efectos de dejar protocolizados los estatutos de "CASA TERROBA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", como así también el acta de fundación, la que ha sido aprobada por el Poder Ejecutivo provincial según Decreto número doce mil ochocientos dos y por el expediente emitido por la Inspección de Sociedades Anónimas en veinte fojas útiles que lleva el número cinco mil doscientos sesenta barra sesenta y seis de fecha veinticinco de marzo del corriente año, todo lo cual queda agregado a la presente escritura. Por lo referido el señor Santiago Terroba, deja constituida "CASA TERROBA, SOCIEDAD ANONI-

MA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". Leída y ratificada firma el compareciente de conformidad, por ante mí, doy fe. Redactada en el sello notarial número ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta. Sigue a la escritura anterior que termina al folio número setecientos sesenta y uno del protocolo a mi cargo. Fdo.: S. Terroba. Ante mí MARCELO F. ZENTENO CORNEJO. Sigue mi sello. CONCUERDA: Con la escritura original que pasó ante mí y expido este primer testimonio para el interesado a sus efectos que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.
Imp. \$ 40.440.—

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 24224 — **COOPERATIVA DE CREDITO TARTAGAL LTAD.** — Avda. Juan B. Alberdi 346 Tartagal (Salta). — **CONVOCATORIA — ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** De conformidad con lo establecido en el Art. 48 de nuestros Estatutos Sociales, convocamos a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día **DOMINGO 21 DE AGOSTO DE 1966**, a horas nueve y treinta en la Sede Social del Círculo Argentino, sito en calle Rivadavia Nº 240, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º y único punto): Fusión con Crédito Comercial e Industrial de Salta Coop. Ltda. Con autorización del Banco Central de la República para actuar como Banco Cooperativo de Salta Ltda.) y proseguir su evolución como filial Tartagal. — Tartagal, 3 de agosto de 1966. — **Simón Salomón**, Presidente. — **Héctor Ibáñez**, Secretario.

Art. 47 de los Estatutos Sociales: Las Asambleas Sociales se celebrarán en el día y hora fijados, siempre que se encuentren la mitad más uno de los socios. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir quórum, se celebrará Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes.

Imp. \$ 708

e) 8-8-66

Nº 24217

ASAMBLEA

PEDRANA - S. A. IND. COM. FINANCIERA España y Lamadrid - San Ramón de la Nueva Orán - Salta. - Fábrica de maderas terciadas - Aserradero

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas de "PEDRANA - SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", a las Asambleas: General Ordinaria y Extraordinaria, que se celebrará el día 15 de agosto de 1966, a horas 18 en su sede social de España y Lamadrid, de San Ramón de la Nueva Orán, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la Memoria, Ba-

lance General, Estado demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico, Proyecto de Distribución de Utilidades y cuadro anexos, relacionados con nuestro sexto ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1966.

2º Remuneraciones del Directorio.

3º Elección de un Director titular y dos Directores Suplentes.

4º Elección de Síndico titular y Suplente.

5º Aumento del Capital Social autorizado.

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de las asambleas.

LUIS E. PEDRANA

Presidente

Imp. \$ 900.

e) 5 al 11-8-66

Nº 24123

COOPERATIVA DE TRANSPORTE "GENERAL GÜEMES" LTDA.

Orden del Día para la Asamblea Extraordinaria convocada para el día 5 de agosto de 1966

La Cooperativa Gral. Güemes Ltda. convoca a Asamblea General Extraordinaria, en su local de Acevedo Nº 188 para el día 5 de agosto de 1966 a horas 23.

Según pedido por nota de fecha 11 de julio de 1966, y una solicitud de inclusión pedida con nota de fecha 19 de julio de 1966.

Para tratar el siguiente Orden del Día.

ORDEN DEL DIA

1. Tratar actual situación del Consejo de Administración y Síndico conforme al pedido de nota de socios de fecha 11 y 19 de julio de 1966. 1º) Pedido de destitución del consejo de administración y síndico. Elección de nuevo consejo de administración y síndico. 2º) Ratificación de confianza del actual consejo de administración y síndico mediante voto secreto y nombrar tres escrutadores.

2. Tratamiento del pedido de aplicación del artículo 8º del Estatuto a los socios firmantes de la nota del día 11 de julio de 1966.

3. Elección de dos socios para firmar el acta. Salta, 26 de julio de 1966.

Juan C. Esnal

Secretario

Rómulo Arias

Presidente

Imp. \$ 900.—

e) 27-7 al 9-8-66.

Sección JURISPRUDENCIA

SENTENCIA

N° 24227 — RECURSO DE NULIDAD — Agravios reparables por vía de apelación — INSTRUMENTOS PRIVADOS — Documentos firmados por terceros - Valor - Documento privado certificado por un juez de paz - Efectos — INSTRUMENTOS PUBLICOS — Legalización — MANDATO — Prueba — ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA — Requisitos — SENTENCIA Puntos que pueden resolverse.

- 1 Todo lo relativo a la apreciación de la prueba es materia propia del recurso de apelación.
- 2 Cuando se trata de documentos firmados por terceros, que han debido ser reconocidos por sus firmantes, éstos concurren como testigos y el instrumento sólo tiene el valor de un testimonio.
- 3 Cuando un juez de paz certifica que la firma puesta en un documento privado lo fue en su presencia, no le da autenticidad, porque ello no basta para transformarlo en escritura pública.
- 4 Si bien el instrumento público, cualquiera sea el lugar de la República en que se otorgue, conserva ese carácter en todo el territorio, debe sin embargo llenarse el requisito de la legalización, en la forma que determina la ley vigente, para poder invocarlo fuera del lugar donde fue otorgado.
- 5 Tanto la prueba del mandato como la de su extensión corresponden, de acuerdo con los principios generales, a la parte que lo invoca.
- 6 Para que proceda la acción por enriquecimiento es necesario acreditar los siguientes requisitos: a) falta de causa para adquirir, y en el sentido de no mediar antecedente legítimo, como en el de no responder a un propósito lícito en mantenimiento del beneficio; b) lesión al patrimonio; c) acrecentamiento del activo, de donde se deriva la responsabilidad y el límite de la misma; d) nexa causal entre el hecho del agente y sus consecuencias.
- 7 Cuando el actor en su demanda afirma como fundamento un hecho determinado, el juez no podrá decir que ella no se basa en ese hecho sino en otros que hayan podido resultar probados en el transcurso del pleito, desde que él debe dictar fallo sobre los alegados y probados.
- 8 Dictar fallos sobre lo alegado y probado significa atenerse, en cuanto a personas, calidades, vínculos y cosas, a lo que resulte de la litis-contestación, que es lo que servirá de base para dictar sentencia.
- 9 La sentencia debe guardar relación con la demanda en cuanto a la "causa petendi", es decir, respecto de la naturaleza de la relación jurídica en virtud de la cual se hace la reclamación.

779. C.J. Sala III. Salta, marzo 18; 1966. "Marcuzzi, Conrado c. López de Vila, Juan A. - Escrituración".

Tomo II, p. 72.

CONSIDERANDO: 1º — La nulidad se funda principalmente en la deficiente valoración que el juzgado ha hecho de la prueba producida en autos. El recurso, por tanto, no es procedente; en este caso se trata de agravios reparables por vía de apelación. Todo lo relativo a la apreciación de la prueba es materia propia del recurso de apelación (conf. Sala II, t. 12, ps. 573/580 y t. 14, p. 863; Sala I, t. 13, ps. 811/818).

2º — Según los términos del contrato de fecha 7 de mayo de 1964, éste se habría realizado entre Francisco Nolasco Vila López y la empresa constructora Conrado Marcuzzi. En efecto, al comenzar su redacción, textualmente se dice: "Entre Francisco Nolasco Vila López por una parte y la empresa constructora Conrado Marcuzzi, Construcciones, Comercio, Industria por la otra, ambas con domicilio en la ciudad de Salta, en las calles Zuviría 52 y Alsina 345, respectivamente, convienen el siguiente contrato de locación de obra y como así también de dación en pago para la misma de una fracción de terreno conforme a las siguientes cláusulas".

A estar a los propios términos como aparecen redactadas las demás cláusulas contractuales, es el propio Vila López quien toma a su cargo directamente las obligaciones contractuales (v. cláusula 2ª: obligación de gestionar las líneas municipales; 7ª: dación en pago del inmueble ahí identificado, y 9ª: cláusula penal para el caso de no cumplirse con el pago estipulado en la cláusula 7ª).

El plano de fs. 7 (Expte. 35.678/64 de 5ª Nominación, "Marcuzzi, Conrado c. López de Vila, Juana A., medidas cautelares"), que forma parte del contrato de referencia, tiene la siguiente leyenda: "Este plano forma parte integrante del contrato de locación de obra celebrado con fecha 7 de mayo de 1964 entre Francisco Nolasco Vila López y la empresa constructora Conrado Marcuzzi, Construcciones, Comercio, Industria".

La carta de fs. 5 (Expte cit.), en la que se le pedía la escrituración del lote comprometido por la cláusula 8ª del contrato, también la dirigió el actor directamente a Vila López lo mismo pasa con el telegrama colacionado agregado a fs. 5 de autos.

Los antecedentes relacionados indican que el contrato se habría celebrado entre Francisco Nolasco Vila López y la empresa de construcciones Conrado Marcuzzi. En esta locación de obra, el locador, en la cláusula 8ª, comprometía el hecho de un tercero: la señora de Vila debía dar en pago por los servicios prestados por la empresa de construcciones el lote de terreno individualizado en la cláusula 7ª. Más adelante (consid. 6º) se examinará la naturaleza jurídica de este compromiso.

Por ello y porque en el texto del contrato del 7 de mayo de 1964 no se invocó la representación de la demandada, ni de persona alguna, debe concluirse que no se obró en el carácter de mandatario, sino por derecho propio (Arts. 1869 y 1929). Y siendo así, los efectos de los contratos se producen lógicamente entre las propias

partes contratantes y sólo pueden extenderse sus efectos a los terceros en los casos expresamente establecidos en la ley (Arts. 503, 1195, 1197 y conchs., Cód. Civil).

En conclusión, si el contrato fue celebrado directamente entre Vila López y la empresa de construcciones Conrado Marcuzzi, sólo entre ellos puede aquél producir efectos jurídicos (Arts. cit., Cód. Civil).

3º — La autenticidad del contrato examinado, fue expresamente negada por la señora López de Vila al contestar la demanda insistiendo en esta negativa al absolver posiciones a fs. 42.

El convenio —según se vio en el considerando anterior— aparece firmado por Francisco Nolasco Vila López. Era necesario acreditar, entonces, que fue efectivamente firmado por éste. Tratándose de documentos firmados por terceros debieron ser reconocidos por su firmante, en cuyo caso éstos concurren como testigos y el documento sólo tiene el valor de un testimonio (Conf. Fernández, t. I, p. 225 y Rodríguez, t. I, p. 251; Alsina, t. II, p. 317; Spota, t. I, Vol. 3º, p. 748; Sala II, Fallos, t. 14, ps. 1039/1096 y p. 965; Sala III, t. 8, p. 429).

4º — Sin embargo, la actora pretende que el contrato fue celebrado por Vila López como apoderado de la demandada, señora de Vila. Para acreditar que aquél actuó como mandatario con amplias facultades, agregó el instrumento protocolizado de fs. 3.

En este documento aparece Francisco Nolasco Vila López protocolizando un documento por el cual su madre señora de Vila, lo autoriza "para que firme todos los boletos de compraventa que sean necesarios de los lotes que componen su propiedad denominada Villa Juanita, ubicada en la ciudad de Salta, y que se hallan deslindados en el respectivo plano de loteo aprobado al efecto". Esta autorización se habría firmado en La Plata el 16 de enero de 1958. Al pie del documento se insertó la siguiente certificación: "Certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia por Juana A. López de Vila, persona a quien conozco. La Plata, enero 17 de 1958. Rubén Américo Ferrando, juez de paz titular de La Plata".

La demandada negó expresamente, al contestar la demanda, haber otorgado el documento examinado. No siendo instrumento público la autorización de referencia, era necesario su autenticación. En este caso particular ni siquiera es un escribano público quien certificó la firma, sino un juez de paz lego. Los jueces de paz no están autorizados para otorgar tales certificados, ni menos aún la ley ha establecido que tales certificaciones transforman a los instrumentos privados en públicos (v. Arts. 15 a 20, ley 1853 sobre organización de la justicia de paz en la provincia de Buenos Aires). No cabe duda, entonces, que cuando un juez de paz certifica que la firma puesta en un documento privado lo fue en su presencia, no le da autenticidad porque ello no basta para transformarlo en escritura pública (Spota, t. I, vol. 3º, p. 500; Sala III, t. 9, p. 428 vta./429). La cuestión hubiera resultado más dudosa si la certificación la hubiera puesto un escribano público, atento a que así como en la Capital Federal rigen varias leyes y decretos que reglamentan la actuación de los

escribanos, así también en el ámbito provincial se encuentra en vigencia la ley 1084/49 que regula la profesión del notariado, y entre sus disposiciones se halla expresamente la que faculta a los escribanos de registro a "certificar que una firma o impresión digital ha sido puesta en su presencia" Art. 12, inc. a).

5º — Conviene observar, por último, que en cualquier lugar de la República que se otorgue un instrumento público, sea en la Capital Federal o territorios nacionales, sea en alguna de las provincias, el instrumento público conserva ese carácter en todo el territorio de la Nación (Art. 7º Constitución Nacional). Sin embargo, debe llenarse para poder invocarlo fuera de la Capital Federal o provincia donde ha sido otorgado, el requisito de la legalización, en la forma que determina la ley vigente al respecto (v. ley 44/1863 y Salvat, "Parte General", t. II, p. 286).

6º — Pero aún suponiendo que a la autorización de fs. 3 pueda considerársela como un mandato válido en cuanto a sus formas, la solución sería la misma. En el poder sólo aparece autorizado Fco. Nolasco Vila López a comprometer en venta —según se ha visto— los lotes de terreno que componen la propiedad denominada Villa Juanita, ubicada en la ciudad de Salta, y que se hallan deslindados en el respectivo plano de loteo aprobado al efecto. El actor ni siquiera ha intentado justificar que el lote identificado en la cláusula 7ª del contrato de locación de obra sea parte integrante del de mayor extensión denominado Villa Juanita.

De las constancias de autos parece desprenderse lo contrario (es decir, que el lote motivo de este pleito no está ubicado en Villa Juanita), si se tiene en cuenta que Villa Juanita forma parte de un loteo cuyos planos fueron confeccionados con anterioridad a la fecha en que aparece otorgada la autorización de fs. 2 (enero 16 de 1958); en cambio, el lote cuya escrituración se pide en la demanda, forma parte de un loteo cuyos planos fueron registrados con el núm. 4545 en el mes de octubre de 1964.

Por consiguiente —aun en el supuesto en que nos hemos colocado: validez del mandato— el mandatario habría excedido los límites del poder, contratando al margen de las expresas facultades conferidas, por lo que en tales condiciones no puede obligar al mandante, salvo ratificación de éste (Arts. 1930, 1931 y 1946, Cód. Civil). En este caso se trata de un poder especial, es decir, otorgado para vender en lotes el inmueble denominado Villa Juanita (Art. 1879), y el mandatario —cónviene repetirlo— habría dispuesto de un terreno ubicado en otro lugar.

Por último y para terminar con este considerando conviene tener presente que tanto la prueba del mandato como de su extensión corresponde, de acuerdo con los principios generales, a la parte que lo invoca (Conf. Salvat y Acuña Anzorena, t. III, núm. 1841).

7º — De los antecedentes relacionados en esta sentencia resulta que sólo existe una estipulación o promesa por otro; así también se desprende de lo expresamente estipulado en la cláusula 8ª, donde textualmente se dice al respecto: "A los efectos consiguientes de la traslación del dominio y compromiso de venta, firma también de conformidad al presente contrato la actual

propietaria del inmueble, señora Juana A. López de Vila, o bien firmará el señor Francisco Nolasco Vila López en su carácter de apoderado, con amplias facultades para esta clase de operaciones; para cuyo efecto, para la citada operación traslativa de dominio, deberá tener el inmueble abonado totalmente todos los derechos correspondientes al año en curso". Pero como la Sra. de Vila no firmó el compromiso de venta referido ni se acreditó que se otorgó poder suficiente a favor de Vila López, éste sólo pudo quedar obligado por un tercero, ofreciendo el hecho de éste (transferencia de un inmueble). En tal caso únicamente se obliga el tercero en el supuesto que, ratifique lo actuado en su nombre por el promitente (Arts. 1161, 1162, 1163 y cones. Cód. Civil).

8º — Para que proceda la acción por enriquecimiento es necesario acreditar la existencia de los siguientes requisitos legales: a) falta de causa para adquirir, ya en el sentido de no mediar antecedente legítimo, como el de no responder a un propósito lícito el mantenimiento del beneficio; b) lesión al patrimonio. En ello se basa el interés del demandante que reclama la devolución; c) acrecentamiento del activo. De ahí se deriva la responsabilidad, como igualmente el límite de la misma; d) nexo causal entre el hecho del agente y sus consecuencias b y c (Lafaille, "Obligaciones", t. II, p. 254).

En el caso sub júdice no se acreditó que los trabajos realizados por el actor (v. cláusula 1ª del contrato de fs. 6, plano de fs. 7 y dictamen pericial de fs. 44/45 de estos autos) se hayan hecho en un inmueble de la demandada: a) el dictamen pericial citado guarda silencio al respecto: no se dice que los trabajos de desmonte y movimiento de tierra se han efectuado en un inmueble de su propiedad; b) en el informe de la Dirección Gral. de Inmuebles sólo se hace referencia a algunos planos de loteos registrados a su nombre, pero no hay prueba suficiente que indique que el terreno donde se hicieron los trabajos pertenezca a la señora de Vila; c) en la contestación de la demanda en realidad no se ha reconocido la propiedad del terreno nivelado, pues en ella sólo se hace referencia al lote cuya escrituración solicita el actor; d) y, por último, debe destacarse que tampoco hay prueba que permita siquiera presumir que los terrenos nivelados por Marcuzzi, se encuentran dentro de los inmuebles individualizados como Finca Rosalía (manzana 1ª 1b, 2ª y 2b) en el plano 3489 del 4 de diciembre de 1957 y que la propia demandada los ha reconocido expresamente como suyos.

Por consiguiente, no estableciéndose en ese informe los límites y calles que circundan los terrenos registrados en aquellos planos, no existen elementos de juicio que permitan inducir que el desmonte y movimiento de tierra se hicieron en inmuebles de la demandada. Máxime si se tiene en cuenta que el dominio de bienes inmuebles se acredita con la escritura pública traslativa de la propiedad, seguida de la tradición (Arts. 1184, incs. 1º y 2º, 2601 a 2603).

Pero aun en el caso de que el actor hubiera justificado que los trabajos de nivelación se realizaron en tierras propias de la señora de Vila, la solución sería la misma por los fundamentos que se consignan en el próximo considerando.

9º — El actor en su alegato de fs. 53 introduce y en carácter subsidiario la acción "in rem verso" y afirma que por aplicación del principio "iura curia novit", corresponde en último caso hacer lugar a aquella acción, o sea a la de enriquecimiento sin causa.

La demanda se ha entablada por cumplimiento de contrato (escrituración) e indemnización de daños y perjuicios. En el presente caso la causa de pedir aparece claramente enunciada en la demanda. Se ha invocado la existencia de un contrato y en cumplimiento del mismo reclama la escrituración de un inmueble y el pago de la indemnización estipulada como cláusula penal (v. cláusula 9ª).

No puede, pues, caber duda acerca de la naturaleza de la acción interpuesta, en cuanto se la funda en un contrato de locación de obra y no en otro hecho jurídico. Frente a los términos en que quedó trabada la litis no es posible apartarse de sus límites dirimiendo la contienda sobre la base de una causa no invocada por el demandante. No se trata de la aplicación del derecho, en el que la actuación del juez no puede estar supeditada al que enuncian las partes; no se trata del nombre de la acción realmente intentada; se trata de la causa o fundamento en que reposa la demanda que, por cierto, no puede ser cambiada por el juez.

Luego, si ha sido esta la única cuestión de la litiscontestación, no puede cambiarse a la faz del juicio para decidir después que es admisible la acción por otros motivos que los alegados en la demanda. No procede, por tanto, aplicar las disposiciones de los Arts. 2306 y 2309 del Cód. Civil, en cuanto legisla sobre la acción "in rem verso", o sea, una acción que difiere sustancialmente, por su génesis jurídica, por los caracteres y por su prueba, de la acción promovida. No cabe confundir la obligación de pagar una suma de dinero que tiene su fuente en un contrato, con la que deriva de un hecho jurídico, como el enriquecimiento injusto, que la ley admite como fuente de un derecho (Arts. 499 y 899, Cód. Civil).

La demanda debe, pues desestimarse porque el contrato que le sirve de fundamento no puede ser opuesto a la demandada. Esto no importa de inadmisibilidad de toda otra pretensión del actor, dado que la sentencia que pone término a este juicio no sería obstáculo al ejercicio de otra acción que la ejercitada y juzgada.

"Si el actor en su escrito de demanda —dice Castro— afirma como fundamento de la misma un hecho determinado, el juez no podrá decir que esa demanda no se funda en ese hecho sino en otros que hayan podido resultar probados en el transcurso del pleito, pues el juez debe fallar sobre lo alegado y probado, no sobre lo alegado o probado". Y fallar sobre lo alegado y probado significa atenerse "en cuarto a personas, calidades, vínculos y cosas, a lo que resulte de la litis contestación, que es lo que servirá de base para dictar sentencia". ("Procedimientos Civiles", t. I, ps. 113 y 145). La razón de esta norma procesal es obvia, pues, si como en el caso de autos, la demanda pretende se cumpla un contrato pagándose el precio convenido en el mismo y así lo alega y lo pide, la demandada no tenía por qué defender una acción por enriquecimiento sin causa ni producir prueba que

tendiese a contrarrestarla. Y como corolario, la sentencia no podría comprender esa causa no alegada y dirimir el juicio sobre la base de ella, ya que en tal supuesto sería posible el resultado de condenar sin oír.

En conclusión la sentencia debe guardar relación con la demanda en cuanto a la "causa petendi", es decir, en cuanto a la naturaleza de la relación jurídica en virtud de la cual se hace la reclamación (Castro, ob. cit., t. II, p. 158). Y aquí, la "causa petendi" no radica, desde luego, en que la demandada pague un importe de dinero determinado a mérito de haberse enriquecido en los términos del Art. 2306 con la obra realizada por el actor, sino que radica en un título de derecho, o sea, en el contrato de locación de obra, cuyo total cumplimiento se reclama (Conf. Suprema Corte de Buenos Aires, en Rev. La Ley, t. 17, p. 595; J. A., 1942-III, p. 64; Cámara Civil de La Plata, en Rev. La Ley, t. 81, p. 681; Cámara Nac. de Paz., en Rev. La Ley, XXII, p. 694, sum. 25).

10 — Por todo lo expuesto se resuelve: 1) no hacer lugar al recurso de nulidad a mérito de lo expuesto en el consid. 1º. Además, atento a que dado las conclusiones a que se llega en esta sentencia (revocatoria a favor del demandado), éste carece de interés para sostenerlo; 2) revocar la sentencia apelada en todo lo que fue materia del recurso, sin perjuicio de las acciones que pueda hacer valer el actor para obtener el reembolso de los trabajos realizados. En consecuencia se rechaza la acción iniciada por Conrado Marcuzzi contra Juana A. López de Vila; 3) las costas en ambas instancias se imponen al demandante vencido; 4) dejar sin efecto las regulaciones practicadas a fs. 63, las que se ajustarán a lo resuelto en este fallo. — Carlos Oliva Aráoz — I. Arturo Michel Ortiz. (Sec. Martín A. Diez). — Es copia. **Martín Adolfo Diez**, Secretario Corte de Justicia.
Sin cargo e) 8-8-66

— AVISO —

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL** deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

Imprimió

IMPRESA DE LA LEGISLATURA
Bm. Mitre 550 — Teléf. 17180
SALTA